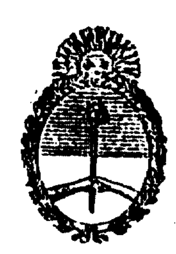
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVI — Buenos Aires, lunes 27 de mayo de 1968 — Número 21.444

ARTE DE CURAR

Hasta fin de año podrán ejercer su profesión sin aprobar el examen de habilitación correspondiente, los egresados de universidades privadas con títulos otorgados antes del 24|1|67.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968.

Excmo. señor Presidente

Con fecha 24 de enero de 1967 fue sancionada y promulgada la Ley Nº 17.132, cuya reglamentación se llevó a cabo por Decreto número 6.216, del 30 de agosto ppdo.

Atento a que dicha ley es de orden público, son imperativas sus prescripciones referentes a ella. Por ello, quienes pretenden utilizar las actividades de colaboración de la Medicina y la Odontología enunciadas en el artículo 42 de la referida ley, deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 44 y en el respectivo decreto reglamentario, incluyéndose a los egresados de universidades privadas anotadas en el Registro Nacional de Universidades Privadas dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con títulos otorgados antes del 24 de enero del corriente año.

Esta situación es susceptible de acarrear graves perjuicios a quienes con títulos universitarios que gozan de validez nacional por imperio de la Ley 14.557 y sus reglamentaciones, ejercían en forma legítima las actividades comprendidas en la Ley Nº 17.132, al no estar entonces reglamentada por el Estado. En efecto, aquéllos están obligados a interrumpir dichas actividades hasta que rindan y aprueben los respectivos exámenes de habilitación para el ejercicio profesional previstos en la Ley Nº 14.557 y reglamentados por el Decreto Nº 631|62.

Existe un procedimiento digno de consideración en materia de ejercicio profesional. Nos referimos a la Ley Nº 10.996 que reglamenta el ejercicio de la procuración. En oportunidad de elaborarse el respectivo anteproyecto, se contempló expresamente la situación de quienes hasta la fecha de su sanción ejercían tales actividades; y la Ley Nº 10.996 autorizó a ejercerlas sin título universitario a quienes acreditaran fehacientemente haber tenido práctica judicial durante cierto lapso. Asimismo, en virtud de la mencionada ley, se permitió a los procuradores sin título universitario intervinientes en juicios iniciados antes de la vigencia de aquella ley, continuarlos hasta su terminación (Ley 10.996, Arts. 13 y 16).

Por todo ello, se estima aconsejable la sanción de una ley, complementaria de la Ley Nº 17.132, por la cual se conceda un lapso prudencial a los egresados de universidades privadas registradas en el Registro Nacional de Universidades Privadas dependiente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación con títulos otorgados antes del 24 de enero de 1967, para que puedan continuar en el legítimo ejercicio de su profesión sin aprobar el examen de habilitación correspondiente, hasta el 31 de diciembre de 1968.

El plazo propuesto, que sería improrrogable, se fundamenta en la probable duración de los trámites de habilitación establecidos por el Decreto Nº 631|62.

De llegar a concretarse la medida proyectada, se llenaría una sensible omisión de la Ley Nº 17.132.

Por lo expuesto, se espera que el referido proyecto cuente con la aprobación del excelentísimo señor Presidente.

Dios guarde a V. E.

Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

LEY Nº 17.739

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Los egresados de las universidades privadas inscriptas en el Registro Nacional de Universidades Privadas dependientes de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación, con títulos otorgados antes del 24 de enero de 1967, correspondientes a carreras cuyo ejercicio profesional no estaba reglamentado con anterioridad a la sanción de la Ley 17.132 y lo fue por la misma, podrán continuar en el legítimo ejercicio de su profesión sin aprobar el examen de habilitación correspondiente hasta el 31 de diciembre de 1968.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Podrán inscribirse en forma provisoria las aeronaves de propiedad de un organismo público internacional del que la Nación sea estado miembro, cuando sean cedidas para uso de dependencias del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de Ley mediante el cual se permite la inscripción provisoria en el Registro Nacional de Aeronaves de las que pertenezcan a organismos Públicos internacionales de los que la Nación sea estado miembro cuando las mismas sean cedidas a organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal para su uso por parte de éstos.

Tradicionalmente, los registros de inscripción y matriculación de aeronaves fueron organizados sobre bases nacionales; así los previeron tanto la Convención de París de 1919 como la de Chicago de 1944. La República Argentina, que ratificó ambos Convenios, adoptó la misma solución, seguida por otra parte en forma uniforme por las leyes nacionales de los distintos países.

A consecuencia de ello, el Código Aeronáutico de la Nación exige como uno de los requisitos a reunir para ser propietario de aeronaves argentinas, vale decir de aquéllas inscriptas en el Registro Nacional de Aeronaves, que la persona —física o moral— de que se trate, tenga su domicilio en la República.

Pese a que la posibilidad de que los organismos internacionales sean propietarios de aeronaves o las exploten, viene siendo debatida desde hace algún tiempo —el Comité Jurídico de la Organización de la Aviación Civil Internacional se ha ocupado de este problema y lo mantiene en su agenda de trabajo— no se advirtió hasta ahora la necesidad de legislar sobre la materia de que trata el proyecto adjunto, inclusive al sancionarse el Código Aeronáutico que nos rige, el 17 de mayo de 1967.

Pero, desde entonces se han presentado situaciones en las cuales organismos internacionales de los que la Nación es estado miembro, han ofrecido y facilitado a ésta, en condiciones muy ventajosas y aun en forma gratuita, aeronaves para ser empleadas en la ejecución de programas de ayuda para el desarrollo nacional.

El caso se ha presentado que arribaran al país aeronaves en tales condiciones y —en razón de que el organismo internacional al que pertenecen carece de nacionalidad estando imposibilitado por ello de poseer una matrícula y, por otra parte, no tiene domicilio en el país no siendo posible por lo tanto otorgarle matrícula argentina— tales aeronaves, cedidas al país para fomentar su desarrollo, han debido permanecer inactivas porque no pueden operar sin matrícula o ha debido otorgárseles una en forma precaria con procedimientos no previstos por la ley y avalados únicamente por la urgencia y el interés nacional que representaba el uso de tales aeronaves.

Urge pues, regular dichas situaciones y a ello tiende el proyecto de ley que se eleva a vuestra consideración. En el mismo se dispone la inscripción y matriculación de tales aeronaves en forma provisoria en razón de que, previsiblemente, no permanecerán en el país al finalizar el período por el cual han sido facilitadas y se otorga a las mismas el carácter de públicas, en razón de la naturaleza de los organismos propietarios y usuarios de ellas.

Dios guarde a V. E.

Emilio F. van Peborgh. — Adolfo T. Alvarez.

LEY Nº 17.743

Buenos Aires, 14 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Podrán inscribirse en forma provisoria en el Registro Nacional de Aeronaves y otorgárseles matrícula argentina, las aeronaves que sean propiedad de un organismo público internacional del que la República Argentina sea estado miembro cuando las mismas sean cedidas a organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, para su uso por parte de éstos.

Artículo 2º — La inscripción se efectuará por el término de duración de la cesión efectuada a favor de los organismos indicados en el artículo precedente, pudiendo ser prorrogada si también lo es el acto que le da origen, por el término de éste.

Artículo 3º — Las aeronaves que se inscriban en el Registro Nacional de Aeronaves en virtud del régimen de la presente Ley tendrán el carácter de públicas.

Artículo 4º — Los organismos estatales que utilicen tales aeronaves revestirán el carácter de explotadores de las mismas y deberán dar cumplimiento a todos los requisitos que para tal condición establece el Código Aeronáutico.

Artículo 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese.

Onganía. — Emilio F. van Peborgh.

SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR

Créase.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968.

Al Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, a fin de elevar a su consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se crea la Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

Son notorias, la creciente complejidad del comercio internacional; la aparición de tendencias exageradamente proteccionistas en los principales mercados externos de colocación de los productos argentinos; la multiplicación de áreas económicas integradas a nivel internacional, y la necesidad en que se encuentra la República de ampliar mercados para sus exportaciones y diversificar su composición, propendiendo a un mejor equilibrio entre productos primarios y manufacturados o semimanufacturados.

Todas estas circunstancias abonan, a juicio del suscripto, la conveniencia de especializar un órgano de la jerarquía adecuada, dentro de la Administración Nacional, y dedicarlo exclusivamente a la consideración y resolución de los problemas de comercio exterior del país, dotándolo, al propio tiempo, de los medios de acción adecuados para acentuar dinámicamente la presencia internacional de la República en lo comercial. Para ello, y por la enorme gravitación que aún revisten en la estructura de nuestras exportaciones los productos agrarios, se ha estimado necesario coordinar la actuación internacional de las juntas nacionales de Carnes y de Granos - sin perjuicio de su actual ubicación funcional— con el nuevo Organismo cuya creación se propicia.

A todo lo expresado responde la proposición de creación de la Secretaría de Estado de Comercio Exterior, elevando de jerarquía a la actual Subsecretaría de Comercio Exterior, dependiente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

La Secretaría de Estado de Industria y Comercio mantiene sus actuales atribuciones en materia de industria y comercio interior, propiciándose el correspondiente ajuste de denominación.

Dios guarde a V. E.

Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda.

LEY Nº 17.746

Buenos Aires, 21 de mayo de 1968.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º, inciso 3 de la Ley 16.956, por el siguiente:

"Ministerio de Economía y Trabajo.
Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería
Secretaría de Estado de Hacienda.
Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior.
Secretaría de Estado de Comercio Exterior.
Secretaría de Estado de Energía y Minería.
Secretaría de Estado de Trabajo.
Secretaría de Estado de Obras Públicas.
Secretaría de Estado de Transporte"

Artículo 2º — Sustitúyese, en el mismo texto legal, el artículo 23 por el siguiente:

"Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. Compete a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior lo relativo al régimen y fomento de la industria, en lo que no sea expresamente atribuido por la legislación vigente a otros Ministerios, Comandos en Jefe o Secretarías, y lo inherente al régimen y fomento del abastecimiento y del comercio interno de la Nación".

Artículo 3º — Añádese en el mismo texto legal el artículo 23 bis:

"Secretaría de Estado de Comercio Exterior.

Compete a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior todo lo relativo al régimen y fomento del comercio externo de la Nación".

Artículo 4º — Modifícase el artículo 8º de la Ley 17.271 de la siguiente forma:

"Compete a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior:

1. Atender lo relacionado con la promoción, organización y racionalización de la industria.
2. Fiscalizar los procesos de elaboración industrial.
3. Efectuar y promover investigaciones tecnológicas y certificaciones de calidad e intervenir en la incorporación de tecnologías.
4. Entender en los asuntos relacionados con patentes y marcas.
5. Promover la cooperación de la industria con la minería y el agro, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.
6. Promover y organizar exposiciones, ferias, concursos, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento industrial, dentro y fuera de la Nación, en coordinación con las entidades que correspondiere.
7. Intervenir en los regímenes cambiario, impositivo y crediticio, en coordinación con los organismos del Estado correspondientes, en cuanto afecten al fomento industrial y al abastecimiento respectivo.
8. Intervenir en la migración desde el punto de vista industrial y en el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores industriales, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.
9. Entender en la ejecución de la política de radicación de industrias y su localización.
10. Ejecutar la política de coordinación de la producción industrial con el comercio de materias primas, bienes intermedios, bienes de capital y sus partes, y bienes de consumo.
11. Promover las investigaciones científicas y técnicas en las materias de su competencia y su coordinación en el orden estatal y privado.
12. Supervisar las empresas industriales del Estado asignadas a su jurisdicción.
13. Realizar los acuerdos, convenios o arreglos internacionales de naturaleza industrial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través del Ministerio de Economía y Trabajo.
14. Intervenir en las adquisiciones y ventas en el mercado externo, y realizar y/o fiscalizar las del mercado interno, cuando existan razones de defensa de la producción u otras de interés general de acuerdo con la política establecida.
15. Intervenir en lo referente a las adquisiciones públicas en el exterior y coordinar el apoyo a la industria nacional.
16. Asesorar en la fijación de tipos de cambio, recargos, retenciones, reintegros, aforos, tarifas y aranceles aduaneros, así como en la adopción de otras medidas de defensa y/o promoción de la industria.
17. Intervenir en materia de tarifas de transporte (terrestre, marítimo, fluvial y aéreo) en coordinación con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.
18. Ejecutar la política de ordenamiento y perfeccionamiento de las estructuras comerciales y la relacionada con las operaciones comerciales en el mercado interno necesarias para asegurar el abastecimiento.
19. Asesorar en cuanto a las bases de los precios de los artículos de abasto.
20. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades de los ramos de su competencia.
21. Intervenir en la racionalización de los procesos de comercialización de los bienes económicos, en el mercado interno.
22. Entender en los asuntos concernientes a pesas y medidas.
23. Entender en los asuntos concernientes a la identificación de mercaderías.
24. Ejecutar en el ámbito administrativo las medidas conducentes a la represión de monopolios y trusts.

Artículo 5º — Añádase a la Ley 17.271 el artículo 8º bis. "Compete a la Secretaría de Estado de Comercio Exterior:

1. Entender en el otorgamiento de las certificaciones de calidad en los productos de comercio exterior.
2. Promover y organizar exposiciones, ferias, concursos, publicaciones y demás actividades tendientes al fomento del comercio exterior dentro y fuera de la Nación, en coordinación con las entidades que correspondiere.
3. Intervenir en los regímenes cambiario, impositivo y crediticio, en coordinación con los organismos del Estado correspondientes, en cuanto afecten al comercio exterior de la Nación.
4. Promover las investigaciones científicas y técnicas en las materias de su competencia y su coordinación en el orden estatal y privado.
5. Realizar los acuerdos, convenios o arreglos internacionales de naturaleza comercial, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través del Ministerio de Economía y Trabajo.
6. Realizar y/o fiscalizar las adquisiciones y ventas en el mercado externo, cuando existan razones de defensa de la producción u otras de interés general, de acuerdo con la política establecida.
7. Intervenir en lo referente a las adquisiciones públicas en el exterior.
8. Asesorar en la fijación de tipos de cambio, recargos, retenciones, reintegros, aforos, tarifas y aranceles aduaneros, así como la adopción de otras medidas de defensa y/o promoción del comercio exterior.
9. Intervenir en materia de tarifas de transporte (terrestre, marítimo, fluvial y aéreo), en coordinación con los Comandos en Jefe y Secretarías de Estado competentes.
10. Efectuar el estudio de los mercados externos, ferias y muestras internacionales, en lo relativo al intercambio de los bienes de consumo y frutos de la tierra.
11. Estudiar el ordenamiento del comercio internacional y su estructura institucional.

12. Entender en los índices de precios, internacionales y su publicación, así como en la difusión de informaciones sobre comercio exterior.
13. Contribuir al Fomento del intercambio comercial en todos sus ramos, en coordinación con las Secretarías de Estado competentes.
14. Entender en la reglamentación y fiscalización del ejercicio de las profesiones directamente vinculadas a actividades en los ramos de su competencia.

Artículo 6º — La Secretaría de Estado de Comercio Exterior coordinará con la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería en todo lo que hace a la comercialización externa de los productos tradicionales de exportación nacional.

Artículo 7º — El cumplimiento de esta ley no significará incremento alguno de gastos a cargo del Tesoro Nacional, adicionales a los contemplados para el ejercicio fiscal 1968 para la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

Artículo 8º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Guillermo A. Borda.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
JUNTA NACIONAL DE GRANOS
Precios mínimos y de sostén para la comercialización de granos de la cosecha 1968|69.

DECRETO Nº 2.754. - Bs. As., 17|5|68.

VISTO la conveniencia de fijar los precios mínimos y de sostén para la próxima cosecha, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Estado continuar con su política de apoyo al sector agrícola a cuyos efectos es necesario adoptar una serie de medidas complementarias entre las que resulta esencial la fijación de precios mínimos y de sostén;

Que este sistema permite asegurar al productor no sólo un valor compensatorio de sus costos, por debajo del cual no pueden realizarse operaciones primarias, sino también otro mayor que el Estado garantiza con su intervención para el caso de que la actividad privada no pueda absorber las cosechas que se produzcan;

Que dicho régimen cumple el doble propósito de apoyo al agro y la más amplia intervención de la iniciativa privada en la actividad económica del país, el libre juego de la oferta y la demanda y el estímulo a la sana competencia, creando de esta manera condiciones fluidas de comercialización y permitiendo al productor la obtención de los mejores precios del mercado;

Que por razones de orden administrativo y contable es conveniente incluir dentro del precio sostén que pagará el Estado, los gastos de administración en que deben incurrir los vendedores a la Junta, al tener que negociar la mercadería al mismo precio;

Que es conveniente prever que la Junta Nacional de Granos previa autorización del Ministerio de Economía y Trabajo, tenga la posibilidad de intervenir a precios superiores al de sostén a los efectos de garantizar la disponibilidad de una adecuada reserva y para hacer frente a situaciones especiales del mercado;

Que conforme a lo dispuesto en el inciso t) del artículo 9º del Decreto-Ley Nº 6.698|63 la Junta Nacional de Granos es el organismo creado para la defensa de la producción agrícola y para intervenir en la comercialización de los granos toda vez que el Poder Ejecutivo Nacional así lo dispone;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Los precios de sostén para la comercialización de granos de la cosecha 1968|69 serán los siguientes:

Por cada cien (100) kilogramos a granel, sobre vagón Puerto Buenos Aires:

Trigo Duro: Grado Nº 1, Base ochenta (80) kilogramos de peso hectolítrico: un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.650).

Trigo Semiduro: Grado Nº 1, Base ochenta (80) kilogramos de peso hectolítrico: un mil seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 1.600).

Trigo Candeal o Taganrock: Grado Nº 2, Base setenta y ocho (78) kilogramos de peso hectolítrico: un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.650).

Avena Amarilla: Grado Nº 2, base cuarenta y siete (47) kilogramos de peso hectolítrico: un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000).

Avena Blanca: Grado Nº 2, Base cuarenta y nueve (49) kilogramos de peso hectolítrico: un mil veinte pesos moneda nacional (m$n. 1.020).

Cebada Cervecera: Grado Nº 2, Base sesenta y cinco (65) kilogramos de peso hectolítrico: un mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.250).

Cebada Forrajera: Grado Nº 2, Base cincuenta y nueve (59) kilogramos de pesos hectolítrico: un mil ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.150).

Centeno: Grado Nº 2, Base setenta y tres (73) kilogramos de pesos hectolítrico: un mil cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.050).

Art. 2º — La Junta Nacional de Granos determinará los precios correlativos por operaciones practicadas sobre otros puertos.

Art. 3º — En todos los casos los precios incluyen los gastos de administración y corresponden a mercaderías adquiridas a acopiadores y cooperativas y depositadas en instalaciones privadas de campaña.

Art. 4º — La Junta Nacional de Granos determinará las deducciones, bonificaciones o rebajas que correspondan, y asimismo las deducciones que aplicará por ventas a certificar en puerto o instalaciones oficiales de campaña.

Art. 5º — La Junta Nacional de Granos abonará el setenta por ciento (70%) de los importes enunciados en el artículo 1º deducidos los fletes y gastos que correspondan y el saldo a los noventa (90) días de la fecha del primer pago con intereses.

Art. 6º — Las Cooperativas Agrarias, Acopiadores, Corredores, Industriales y Exportadores podrán operar libremente en la comercialización de los productos a que se refiere el artículo 1º, pudiendo abonar los precios que se establezcan en los respectivos contratos, siempre que no sean inferiores a los establecidos en el artículo 13.

Art. 7º — La Junta Nacional de Granos adquirirá a los productores únicamente en instalaciones oficiales, los productos que se le ofrezcan en venta a los precios establecidos en el artículo 1º del presente decreto de acuerdo con la reglamentación que se dicte en virtud de lo establecido en el artículo 15.

Art. 8º — La Junta Nacional de Granos adquirirá a los acopiadores y cooperativas, a los precios establecidos en el artículo 1º, los granos que le ofrezcan siempre que pagaren a los productores el precio sostén o cuando éstos, al efectuar la operación primaria, hubieran dispuesto la venta al organismo citado.

Art. 9º — En las ventas establecidas en el artículo anterior las cooperativas y acopiadores podrán deducir al productor, del precio sostén, los denominados gastos de administración que la Junta Nacional de Granos autorice en la respectiva Reglamentación.

Art. 10. — Las operaciones primarias deberán instrumentarse en la forma que la Junta Nacional de Granos determine, no pudiendo efectuarse sobre el precio de las mismas otras deducciones, bonificaciones y rebajas que las que dicha Junta autorice.

Art. 11. — Facúltase a la Junta Nacional de Granos, previa autorización del Ministerio de Economía y Trabajo, a participar en el mercado de granos, en lo que hace a su regulación y mejor defensa de la producción agropecuaria, a cuyo fin realizará las operaciones que considere oportunas anunciando previamente los precios, bases y condiciones en que lo hará.

Art. 12. — La Junta Nacional de Granos podrá efectuar las operaciones a que se refiere el artículo anterior, por encima de los precios indicados en el artículo 1º con referencia a las cantidades, clases de granos y valores que estime oportunos para el cumplimiento de los fines establecidos.

Art. 13. — Fíjanse para los granos determinados a continuación y cuyas clases y condiciones se detallan en el artículo 1º, los siguientes precios mínimos obligatorios, para la comercialización de la cosecha 1968|69:

Trigo Duro: Un mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.450).

Trigo Semiduro: Un mil cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 1.400).

Trigo Candeal o Taganrock: Un mil cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 1.450).

Avena Amarilla: Novecientos pesos moneda nacional (m$n. 900).

Avena Blanca: Novecientos veinte pesos moneda nacional m$n. 920).

Cebada Cervecera: Un mil cien pesos moneda nacional (m$n. 1.100).

Cebada Forrajera: Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000).

Centeno: Novecientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 950).

Art. 14. — Los precios mínimos establecidos en el artículo anterior rigen exclusivamente para las operaciones primarias en las cuales no podrá efectuarse al productor, deducciones, bonificaciones y rebajas que no estén autorizadas por la Junta Nacional de Granos.

Art. 15. — La Junta Nacional de Granos reglamentará las condiciones de aplicación del presente decreto.

Art. 16. — Las infracciones al presente decreto y a su reglamentación serán pasibles de las sanciones establecidas en el Decreto-Ley Nº 6.698|63.

Art. 17. — Queda derogada toda otra disposición que se oponga al presente decreto.

Art. 18. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Agricultura y Ganadería, de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Rafael García Mata. — César A. Bunge. — Luis M. Gotelli.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
HUESPEDES OFICIALES

DECRETO Nº 2.674. - Bs. As., 15|5|68.

VISTO:

La próxima visita a la República de Su Excelencia el Secretario de Estado para los Asuntos Extranjeros de la República de Túnez, D. Habib Bourguiba (h) y Comitiva, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno y Pueblo argentinos la presencia en el país de tan distinguidos visitantes de la Nación amiga, lo que dará oportunidad para estrechar aún más los cordiales vínculos de amistad que unen a ambos países,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase Huésped Oficial del Gobierno Argentino, mientras dure su permanencia en el país, a Su Excelencia el Secretario de Estado para los Asuntos Extranjeros de la República de Túnez, D. Habib Bourguiba (h) y a la Comitiva que le acompaña.

Art. 2º — El Estado Mayor Conjunto dispondrá todo lo concerniente a la rendición de los honores militares que correspondan a la alta investidura del ilustre huésped.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a la partida "Cortesía y Homenaje": 6 — 1 — 1 — 20 — 6 — 307 — 000 — 12 — o su similar de Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto del ejercicio del año 1968.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez. — Emilio F. Van Peborgh.

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1650. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

SUMARIO

EDICION DEL DIA 27|5|68 (76 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 5.— %

FE DE ERRATAS
EDICION DEL 18|4|68

Ley 17.702. - SERVICIO EXTERIOR

Artículo 60º, 2º párrafo. Donde dice: **Los agregados así designados formarán parte de la misión diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con excepción de los pertenecientes a las Fuerzas Armadas.**

Debe decir: **Los agregados especializados dependerán del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con excepción de los pertenecientes a las Fuerzas Armadas.**

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Término de funciones.

DECRETO Nº 2.645 — Bs. As., 15|5|68

VISTO el artículo 24, inciso b) de la Ley Nº 17.702 del Servicio Exterior de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizadas las funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), a partir de los treinta (30) días de la publicación del presente decreto, por encontrarse comprendidos en el artículo 24, inciso b) de la Ley Nº 17.702, de los siguientes funcionarios del Servicio Exterior de la Nación: de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase 3.374, señores D. Alejandro Enrique Calcagni (M. 807.565 — D. M. 3 — Clase 1906), D. Julio Ernesto Zavalla (M. 205.829 — D. M. 2 — Clase 1907), D. Ricardo María Fernández Mira (M. 224.397 — D. M. 2 — Clase 1903), y D. Alberto José Prando (M. 161.095 — D. M. 2 — Clase 1901); de la categoría "E", Consejero de segunda clase y Cónsul General de segunda clase 3.375, señores D. Angel Alfredo Pacheco (M. 38.863 — D. M. 1 — Clase 1905), D. Rodolfo Benjamín Serigos (M. 1.446.423 — D. M. 24 — Clase 1900), D. Juan Manuel Miranda (M. 495.025 — D. M. 4 — Clase 1905), D. Curt José Hurwitz (M. 032.701 — D. M. 1 — Clase 1900), D. Enrique Hakkers (M. 575.203 — D. M. C — Clase 1906), D. Carlos Alberto Lagos (M. 189.323 — D. M. 3 — Clase 1903), D. Maximiliano Amaro López Etchevehere (M. 2.025.313 — D. M. 32 — Clase 1897), D. Jorge Montes de Oca (M. 783.468 — D. M. 68 — Clase 1903), D. Jorge Sahores (M. 534.206 — D. M. C — Clase 1903), y D. Pedro J. Solari Capurro (M. 230.807 — D. M. 19 — Clase 1904); de la categoría "F", Secretario de primera clase y Cónsul de primera clase 3.376, señores D. José María Fernández Ramos (M. 585.866 — D. M. 1 — Clase 1897), D. Manuel María Lavio (M. 1.086.560 — D. M. 19 — Clase 1889) y D. Humberto Roosevelt Mesones (M. 3.918.069 — D. M. 63 — Clase 1905); de la categoría "G", Secretario de segunda clase y Cónsul de segunda clase 3.377, señores D. Jacinto Mario Abadica (M. Nº 2.160.475 — D. M. 33 — Clase 1905), D. Ciro Argentino Cabrera (M. Nº 538.654 — D. M. 28 — Clase 1900), D. Roberto Pedro Agustino (M. 202.464 — D. M. 2 — Clase 1905), D. Martín Camilo Aldao (M. 589.722 — D. M. C — Clase 1907); y D. Manuel Nicanor Reguraga (M. 218.848 — D. M. 2 — Clase 1905); de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase 3.378, señores D. Andrés Santiago Stipanicic (M. 245.159 — D. M. 2 — Clase 1900, D. Ernesto Bouquet Roldán (M. 2.238.256, D. M. 34, Clase 1907), D. Ernesto Francisco Navarro Sarmiento (M. 230.391 — D. M. 2 — Clase 1903), y D. Agenor Aurelio Pacheco (M. 469.462 — D. M. 4 — Clase 1906) y de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul 39, D. Jorge González de Oliveira César (M. 233.800 — D. M. 2 — Clase 1898).

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procederá a extender los certificados correspondientes a aquellos funcionarios, mencionados en el artículo 1º del presente decreto, que lo soliciten por encontrarse en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación o del retiro en virtud de lo establecido en los artículos 54, 56, 57 y 58 de la Ley Nº 17.702.

Art. 3º — Para los funcionarios citados en el artículo 1º que se encuentren cumpliendo funciones en el exterior, el plazo de treinta (30) días comenzará a regir a partir de la fecha de su llegada al país en cumplimiento de su traslado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

DECRETO Nº 2.646. — Bs. As., 15|5|68.

VISTO el artículo 24, inciso b) de la Ley Nº 17.702 del Servicio Exterior de la Nación;

Y en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizadas las funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), a partir de los treinta (30) días de la publicación del presente decreto, por encontrarse comprendidos en el artículo 24, inciso b) de la Ley Nº 17.702, de los siguientes funcionarios del Servicio Exterior de la Nación: de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446, señores D. Carlos Alberto Leguizamón (M. 579.702 — D. M. 1 — Clase 1902), D. Luis Santiago Luti (M. número 572.203 — D. M. 4, — Clase 1897), D. Ramón Miguel Angel Esteche (M. 1.097.205 — D. M. 12 — Clase 1901) y D. José Rodolfo Antonio Saravia (M. 228.431 — D. M. 2 — Clase 1902); de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase 480, señores D. Cirilo Tubio Torrecilla (M. 3.927.623 — D. M. 63 — Clase 1903), D. Carlos Echague (M. 213.313 — D. M. 2 — Clase 1901) y D. Alberto Jorge Efraín Houssay (M. 806.975 — D. M. 68 — Clase 1906); y de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase 481, señores D. Francisco Luis Bernárdez (M. 585.875 — D. M. 1 — Clase 1900), D. Ramón Casanova (M. 174.585 — D. M. 2 — Clase 1903), D. Jorge Ricardo Lavalle Cobo (M. número 200.407 — D. M. 2 — Clase 1906) y D. Mario Ramón Zavalía (M. 175.169 — D. M. 2 — Clase 1906).

Art. 2º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procederá a extender los certificados correspondientes a aquellos funcionarios, mencionados en el artículo 1º del presente decreto, que lo soliciten por encontrarse en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación o del retiro en virtud de lo establecido en los artículos 54, 56, 57 y 58 de la Ley Nº 17.702.

Art. 3º — Para los funcionarios citados en el artículo 1º que se encuentren cumpliendo funciones en el exterior, el plazo de treinta (30) días comenzará a regir a partir de la fecha de su llegada al país en cumplimiento de su traslado.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Renuncia.

DECRETO Nº 2.644. — Bs. As., 15|5|68.

VISTO la renuncia que presenta el señor don Agenor Aurelio Pacheco, del cargo de funcionario de la categoría "H", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), la renuncia que presenta el señor don Agenor Aurelio Pacheco (M. 469.462, D. M. 4, Clase 1906) del cargo de funcionario de la categoría "H", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera, 3.378.

Art. 2º — Dansele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Situación de revista de los Asesores.

DECRETO Nº 2.640. — Bs. As., 15|5|68.

VISTO:

Que atento las previsiones que le acuerda el artículo 2º del Decreto número 1.512 de fecha 14 de marzo de 1968 la Secretaría de Estado de Cultura y Educación designó Asesores del Consejo Nacional de Educación a los profesores señora Norah María Alicia Wilson de Oneto y señores Raúl Horacio Fonseca y Alberto Oscar Pujol, y

CONSIDERANDO:

Que las personas mencionadas se desempeñan como profesores titulares de escuelas secundarias y como docentes en escuelas de jornada completa;

Que es necesario disponer la retención de los cargos que desempeñan actualmente;

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que las designaciones de Asesores del Consejo Nacional de Educación, efectuadas por la Secretaría de Estado de Educación y Cultura por Resolución Nº 917 del 9 de abril de 1968, a favor de las personas que se indican, lo son con retención de los cargos que se mencionan: profesores: Norah María Alicia Wilson de Oneto (L. C. Nº 117.186: C. I. número 1.736.603 Policía Federal) actual directora interina de la escuela de jornada completa Nº 11 del Distrito Escolar 3º y profesora titular de Educación Democrática —2 horas— en el Liceo Nacional de Señoritas Nº 7 (nocturno) y de la misma asignación —4 horas— en el Colegio Nacional Nº 4 (nocturno); Raúl Horacio Fonseca (Cl. 1920, D. M. Bs. As., Mat. Nº 424.432, C. I. número 2.495.708 Pol. Fed.), Jefe de Preceptores del Colegio Nacional Nº 6 y profesor titular de Educación Democrática —6 horas— en el mismo establecimiento y 6 horas en el Colegio Nacional Nº 15; y Alberto Oscar Pujol (Clase 1928, Mat. Nº 4.231.162, C. I. número 2.625.217 Pol. Fed.) profesor titular de Castellano —6 horas— y de Historia —6 horas— en la Escuela Nacional de Comercio Nº 4 y director interino en la escuela de jornada completa Nº 16 del Distrito Escolar 11.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Guillermo A. Borda. — José M. Astigueta.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 2.648. — Bs. As., 15|5|68.

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — El funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase don Jesús Fernando Zacarías Taboada, deberá desempeñarse como Secretario de tercera clase en la Embajada de la República en Luxemburgo, sin perjuicio de sus actuales funciones en la Embajada de la República en Bélgica.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Industria y Comercio

EMPLEADOS

Término de adscripción

DECRETO Nº 2.551 — Bs. As., 13|5|68

VISTO el Expediente Nº 95.378|64, atento a las informaciones producidas y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizada con efectos al 1º de abril de 1968, la adscripción a la Presidencia de la Nación (Consejo Nacional de Desarrollo), del agente de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Clase "B" — Grupo II, señor Guillermo Héctor Coppi Perdriol (C. 1923, M. 1.738.883, D. M. 2), que fuera dispuesta por Decreto Nº 5.886|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Guillermo A. Borda. — Angel A. Solá.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 2.668 — Bs. As., 15|5|68

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que por expresión unánime de los señores miembros del Instituto Italo-Latinoamericano con sede en Roma — Italia, el Agente A-6 Doctor Tito Suter de la mencionada Comisión Nacional, ha sido designado en el cargo de Vice-Secretario Técnico-Científico del mismo;

Que tal designación significa una distinción para la Comisión Nacional de Energía Atómica y un reconocimiento tácito del nivel científico alcanzado por los profesionales argentinos en el orden internacional;

Que por tal motivo la mencionada Institución propicia se acuerde al causante veinticinco (25) meses de licencia sin goce de haberes, a efectos de que pueda aceptar el ofrecimiento formulado;

Que tal distinción merece ser aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional, atento al prestigio que la misma importa para el país;

Que es equitativo sobre la base de lo expuesto, considerar como misión oficial en el exterior en los términos del Artículo 2º de la Ley Nº 14.446, la que cumplirá el doctor Suter en el Instituto Italo-Latinoamericano;

Que el presente caso reviste interés nacional, conforme a los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 7.000|60;

Que por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Agente A-6 doctor Tito Suter (C. 1930, M. I. 4.065.399, D. M. Bs. As., C. I. número 2.819.466 de la Policía Federal) de la Comisión Nacional de Energía Atómica, a desempeñarse como funcionario en el cargo de Vice-Secretario Técnico-Científico del Instituto Italo-Latinoamericano, con sede en la ciudad de Roma, Italia, a cuyo efecto se le conceden veinticinco (25) meses de licencia sin goce de haberes.

Art. 2º — Considérase como misión oficial en el exterior, de acuerdo a los término del artículo 2º de la Ley número 14.446, la que cumplirá el doctor Suter en el Instituto Italo-Latinoamericano.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderá el pasaporte oficial correspondiente.

Art. 4º — Déjase expresamente establecido que el causante no percibirá importe alguno en concepto de sueldo, pasajes, viáticos, movilidad o coeficiente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Nicanor E. Costa Méndez.

Secretaría de Transporte

EMPRESA DEL ESTADO. — FERROCARRILES ARGENTINOS. — Franquicias para el transporte de productos no tradicionales a exhibirse en Paraguay.

DECRETO Nº 2.670 — Bs. As., 15|5|68

VISTO el Expediente Nº 4.512|1968 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, por el cual la empresa Ferrocarriles Argentinos propicia el transporte ferroviario libre de cargo de sesenta (60) toneladas —Dos (2) vagones— de mercaderías para la Exposición de Productos no Tradicionales a realizarse en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Asunción, República del Paraguay; y

CONSIDERANDO:

Que la citada medida tiene por finalidad colaborar para el mayor éxito de dicha Exposición;

Que el conocimiento en el exterior de productos no tradicionales del país posibilitará el incremento del tráfico internacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la empresa Ferrocarriles Argentinos a efectuar el transporte libre de cargos de sesenta (60) toneladas —Dos (2) vagones— de Productos No Tradicionales de Federico Lacroze a Empalme Pacú-Cuá y viceversa, que despachará la Cámara de Exportadores con destino a la Exposición a realizarse en la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Asunción, República del Paraguay, a consignación de la Embajada Argentina en Asunción, con franquicias diplomáticas.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

ONGANIA. — Adalbert Krieger Vasena. — Nicanor E. Costa Méndez. — Armando S. Ressia

---

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

EMPLEADOS

Nombramientos.

DECRETO Nº 2.447. — Bs. As., 9|5|68.

VISTO el artículo 11º de la Ley 17.343 y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, y

CONSIDERANDO:

Que la referida cita legal faculta al Poder Ejecutivo Nacional a suspender las normas convencionales, legales o reglamentarias que regulan el nombramiento o promoción de personal;

Que la complejidad y especialización de las tareas asignadas a la referida Secretaría de Estado, obliga a requerir el concurso de personal que posea la capacidad e idoneidad necesarias que facilite el normal desarrollo de sus actividades;

Que en tal sentido se ha cumplido con el procedimiento de selección previsto en el mencionado instrumento legal;

Que en el presupuesto respectivo existen vacantes que posibilitan cubrir los cargos propuestos;

Por ello y en uso de la disposición legal citada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, en un cargo Clase B - Grupo I, a don Ricardo Peyru (M. I. 0.256.213) y con imputación a: 0 — 7 — 1 — 61 — 0 — 351 — 006 — 11 — 4005 del presupuesto vigente para el año 1968.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Conrado E. Bauer. — Raúl Puigbó.

Secretaría de Industria y Comercio

PROGRAMA DE ESTABILIZACION DE PRECIOS

Adhesión de diversas firmas.

RESOLUCION Nº 89 Buenos Aires, 29 de marzo de 1968.

VISTO las presentaciones de las empresas que expresan su adhesión al Programa de Estabilización de Precios y atento lo informado por la Subsecretaría de Comercio Interior,

El Secretario de Industria y Comercio, Resuelve:

1º — Acéptase la adhesión al programa de estabilización de precios de las empresas que se detallan en el Anexo de esta Resolución.

2º — Regístrese, comuníquese y archívese.

Solá.

Empresa	Expte. Nº
E. I. N. Establecimientos Industriales Neira	2.985/68
Industria Textil Dragul SAICFI	2.980/68
Domingo Batule e Hijos SACIFIA	2.948/68
Frigorífico Posadas Com. Ind. S. A.	2.992/68
Impresora Internacional de Valores SAIC.	2.713/68
Sánchez Alabart Hnos. S. C.	2.951/68
Gilera Argentina SACEI	2.232/67
Pro-Mi S. A.	2.981/68
W. C. Devetter & Cía. SRL.	2.868/67
Pedro Alesso e Hijos SAICF.	2.964/68
"El Cóndor" Juan Quero & Cía. SAIC.	2.963/68
Establecimientos Genser SRL.	2.243/67
Cooperativa Agropecuaria Darregueira Ltda. ..	2.934/68
Rintemi SACIIF.	2.056/67
Proa S. C. A.	2.982/68
Nicosia e Hijos SRL.	2.936/68
Casa Bercisonas SRL.	2.997/68
Marcevecchio y Gagliardi	2.993/68
Vega SAIC.	2.930/68
Conrado Sauc	2.931/68
Antonio L. Gibaut SAICF. FI	3.003/68
Comercial Armando SRL.	3.001/68
Comval S.C.A.	3.000/68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Extiéndese la vigencia de la Resolución 10.920 para adquirir girasol de la cosecha 1967/68.

RESOLUCION "JNG" Nº 12.708. Buenos Aires, 8 de mayo de 1968.

VISTO el Expediente Nº 2.012/67, relativo a la Reglamentación para la adquisición de los productos de la cosecha gruesa 1967/68, entre los cuales figura el girasol, lo informado por la Gerencia Comercial a fojas 103, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente extender la vigencia de la Resolución "JNG" Nº 10.920/67 para la cosecha 1967/68;

Que asimismo corresponde fijar los descuentos que debe soportar el productor en concepto de paritarias, de acuerdo a la modalidad de los movimientos;

Por ello,

El Interventor en la Junta Nacional de Granos, Resuelve:

Artículo 1º — Extender la vigencia de la Resolución "JNG" Nº 10.920, de fecha 10 de mayo de 1967 para la cosecha 1967/68.

Art. 2º — En las operaciones de girasol a granel los descuentos que debe soportar el productor serán los siguientes, según las modalidades de los movimientos:

Comisión Paritaria	Cortando	A Granel
1	48.—	43.—
2 (x)	62.—	55.—
2 (xx)	58.—	51.—
4	62.—	55.—
5	54.—	47.—
6	34.—	30.—
7	52.—	46.—
9	54.—	47.—
16	42.—	37.—
17	48.—	43.—

(x) Ex Paritaria Tandil.
(xx) Ex Paritaria Nº 3 Pergamino.

Art. 3º — Las disposiciones consignadas en la presente resolución son complementarias de la Reglamentación de Compras aprobada por resoluciones "JNG" Nros. 11.844 —Generalidades y Cosecha Fina— y 12.219 sobre cosecha gruesa.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos, debiendo además disponer la publicación de la presente el Boletín Oficial.

Leandro Astelarra.

Subsecretaría de Industria

INDUSTRIA

AUTOMOTORES. — Modifícase el despiece de un conjunto.

RESOLUCION S.S. Nº 147 Buenos Aires, 29 de abril de 1968.

VISTO el Expediente Nº 22.775/67, por el cual la firma General Motors Argentina S. A., solicita modificar la cantidad de usos del conjunto "Pistón y Perno" subdividir el mismo y su respectivo valor C.-y F. del motor modelo Chevrolet, 6 cilindros de 118,6 HP. a 4.000 r.p.m., cuyo despiece fuera aprobado por Resolución Nº 687/67, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación y subdivisión solicitada no altera el valor total C. y F. del motor;

Que las modificaciones facilitará a la recurrente el despacho a plaza de las partes, conforme lo exigen los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 4.803/65 (Régimen para la fabricación de motores a combustión interna);

Por ello, teniendo en cuenta el informe de la Dirección Nacional de Industria, conforme a las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado por los artículos 4º y 21 del Decreto Nº 4.803/65 y a la autorización otorgada por Resolución número 331/67,

El Subsecretario de Industria, Resuelve:

1º — Modifícase el despiece del conjunto "Pistón y Perno" del motor modelo Chevrolet, 6 cilindros, de 118,6 HP. a 4.000 r.p.m. y autorízase su subdivisión, en la forma indicada en la planilla anexa.

2º — Sustitúyese el valor de u$s. 37.0050 fijado para el ítem mano de obra del motor mencionado en el apartado anterior, por el de u$s. 15.0735.

3º — Regístrese, comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Industria, a sus efectos.

Carlos A. Furlotti.

Planilla anexa a la Resolución Nº 147/68 SSI. - Decreto Nº 4.808/65, perteneciente a la firma General Motors Argentina, S. A.

Subdivisión del conjunto Pistón y Perno para motor Chevrolet 6 cilindros, 118,6 HP. a 4.000 r.p.m.	Nº de Piezas por Motor	Valor C. y F. Unitario	u$s. Total
Pistón y Perno	6	4.3983	26.3898
Subdivisión Solicitada			
Pistón	6	2.2183	13.3098
Perno de pistón	6	2.1800	13.0800
TOTAL			26.3898

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Tipificación de productos.

RESOLUCION S. S. C. E. Nº 123. Buenos Aires, 27 de octubre de 1967.

VISTOS los antecedentes obrantes en los expedientes de la referencia, atento a lo propuesto por el Servicio Nacional de Exportaciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 8.051/62 y a la facultad conferida por Resolución SEIC. Nº 831/67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria, Resuelven:

1º — Tipifícanse los productos comprendidos en los Anexos 1 al 31 de la presente, con los reintegros y especificaciones que en los mismos se indican y la vigencia establecida por el apartado 3º de la Resolución S. E. I. C. Nº 398/67.

2º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Juan P. Martínez. — Carlos A. Furlotti.

ANEXO 1

Expediente Nº: 124.540/67

Producto tipificado: Uniones para barras de sondeo de 8,89 cm. (3½") a 13,97 cm. (5½")

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 84.23.00.06

Reintegro por: kilogramo

Derechos de importación (Dto. 1.410/67)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 38.— (treinta y ocho pesos moneda nacional)	m$n. 1.— (un peso moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 1.— (un peso moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 38.— (treinta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Lingotes de acero con más de 0,25 % de carbono	2 864	73.06.02.02	—	no
Alambre de hierro para soldadura	0,006	73.14.00.99	—	no
Tungteno en polvo	0,018	81.01.01.02	si	—

Valor insumos importados: u$s. 0,55 (cincuenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 2

Expediente Nº: 124.541/67

Producto tipificado: Uniones para barras de sondeo de 7,30 cm. (2⅞").

Posición en Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 84.23.00.06

Reintegro por: Kilogramo

Derechos de importación (Dto. 1.410/67)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 94.— (noventa y cuatro pesos moneda nacional)	m$n. 3.— (tres pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 3.— (tres pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 94.— (noventa y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Manguitos forjados de acero	1,64	84.23.00.99	—	no
Alambre de hierro para soldadura	0,009	73.14.00.99	—	no
Tungteno en polvo	0,024	81.01.00.02	si	—

Valor insumos importados: u$s. 1,10 (un dólar con diez centavos de dólar).

ANEXO 3

Expediente Nº: 124.576/67 y 124.577/67.

Producto tipificado: Conjunto soporte árbol de levas (2068404) o (2068394)

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 87.06.00.00

Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de importación (Dto. 1.410/67)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 8.053 (ocho mil cincuenta y tres pesos moneda nacional)	m$n. 87.— (ochenta y siete pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 87.— (ochenta y siete pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 8.053.— (ocho mil cincuenta y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Aluminio en bruto en masas, lingotes de más de 99,5 % de pureza	260	76.01.02.01	—	no
Cobre en lingotes	3,8	74.01.04.01	—	no
Barra de acero especial SAE 8640	220	73.15.10.02	—	no
Barras macizas de acero con un contenido de carbono de más de 0,25 % (SAE 1038)	80	73.10.02.03	—	no

Valor insumos importados: u$s. 224,50 (doscientos veinticuatro dólares con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO 4

Expediente Nº: 124.626/67

Producto tipificado: Aceite bromado

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 15.08.00.09

Reintegro por: Kilogramo

Derechos de importación (Dto. 1.410/67) y complementarios	m$n. 3.— (tres pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Variables: m$n. 3.— (tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento

que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Bromo	420	28.01.02.02	—	no

Valor insumos importados: u$s. 0,25 (veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 5

Expediente Nº: 124.627/67

Producto tipificado: Disulfuro de selenio micronizado
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 28.15.00.09
Reintegro por: Kilogramo

Derechos de importación (Dto. 1.410/67)	m$n. 109.— (ciento nueve pesos moneda nacional)

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n.
Gravámenes Variables: m$n. 109.— (ciento nueve pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Selenio	561	28.04.04.01	—	no

Valor insumo de importación u$s. 5,45 (cinco dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 6

Expediente Nº: 124 632/67

Producto tipificado: Piel de nutria curtida y teñida (mirocastor Coypus)
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 43.02.00.05
Reintegro por: Kilogramo

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 177 (ciento setenta y siete pesos moneda nacional)	—	—

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 177.— (ciento setenta y siete pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B.	Verificación Si	No
Acido fórmico 85 %	122,72	29.14.01.01	—	no
Materias colorantes orgánicas sintéticas:				
—Gris Nako sólido B.C.I. Black 2-73830	290,91	32.05.01.80	—	no
—Pardo Nako R.C.I. Vat Brown 42	275,00	32.05.01.80	—	no
—Black 5	173.86	32.05.01.80	—	no
—Blue 6	31,82	32.05.01.80	—	no
—Negro Dermafix T S 250 % C. I. Acid Black 77	22,27	32.05.01.80	—	no
Agente tensioactivo (hostapon TS)	18,18	29.25.01.51	—	no
Dilatina DPA	40,91	38.19.01.13	—	no

Valor insumos importados: u$s. 4,25 (cuatro dólares con veinticinco centavos de dólar).

ANEXO 7

Expediente Nº 124.634/67

Producto tipificado: Polleras confeccionadas con piel de nutria curtida y teñida (miocastor coypus)
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 43.02.00.05
Reintegro por: kilogramo

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 197.— (ciento noventa y siete pesos moneda nacional)	—	—

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 197.— (ciento noventa y siete pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N.A.B	Verificación Si	No
Acido fórmico 85 %	137,20	29.14.01.01	—	no
Materias colorantes orgánicas sintéticas:				
—Gris Nako sólido B.C.I. Black 2-73830	325,24	32.05.01.80	—	no
—Pardo nako R.C.I. vat Brown 42	307,45	32.05.01.80	—	no
—Black 5	194,37	32.05.01.80	—	no
—Blue 6	35,57	32.05.01.80	—	no
—Negro Dermafix TS 250 % C. I. Acid Black 77	24,90	32.05.01.80	—	no
Dilatina DPA	45,74	38.19.01.13	—	no
Agente tensioactivo (hostapon TS)	20,32	29.25.01.51	—	no

Valor insumos importados: u$s. 4,75 (cuatro dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 8

Expediente Nº: 124 633/67

Producto tipificado: Pieles lanares curtidas y teñidas
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 41.08.00.01
Reintegro por: kilogramo

Derechos de Importación (Dto. 1.410/67) y complementarios	m$n. 101.— (ciento un pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 101.— (ciento un pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad gramos	N. A. B.	Verificación Si	No
Materiales colorantes orgánicos sintéticas:				
—Negro helindon T	118,03	32.05.01.80	—	no
—Negro Helindon 3 B	53,82	32.05.01.80	—	no
—Ursol 3 6 A	78,34	32.05.01.80	—	no
—Ursol D.M.G.	8,03	32.05.01.80	—	no
—Ursol A L	8,03	32.05.01.80	—	no
—Ursol E G	2,83	32.05.01.80	—	no
—Pardo nako sólido R	57,69	32.05.01.80	—	no
—Pardo nako sólido B	94,42	32.05.01.80	—	no
Agente tensioactivo (hostapón T)	25,49	29.25.01.51	—	no
Bicromato de potasio	167,13	28.47.00.07	—	no
Sulfato de amonio	333,33	31.02.02.04	—	no
Bicromato de sodio	364,49	28.47.00.05	—	no
Acido fórmico 85 %	19,83	29.14.01.01	—	no

Valor insumos importados: u$s. 2,80 (dos dólares con ochenta centavos de dólar).

ANEXO 9

Expediente Nº: 124.636/67

Producto tipificado: Medidor de agua a turbina, cuadrante húmedo y seco, de 15 mm. de diámetro. Peso mínimo 2,500 kilogramos.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 90.24.00.09
Reintegro por: unidad

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 159.— (ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 159.— (ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Cobre en lingotes	2,425	74.01.04.01	—	no
Estaño en bruto de pureza superior 99,5 o/o	0,110	80.01.02.01	—	no
Niquel en plancha	0,019	75.01.03.00	—	no
Varillas de acero inoxidable	0,156	73.15.26.70	—	no
Piedra de ágata	1 unid.	71.02.03.99	—	no
Ebonita	0,150	40.15.00.00	si	—

Valor insumos de importación: u$s. 4.85 (cuatro dólares con ochenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 10

Expediente Nº: 124.636/67

Producto tipificado: Medidor de agua a turbina, cuadrante húmedo y seco, de 20 mm. de diámetro. Peso mínimo 2,580 kilogramos.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 90.24.00.09
Reintegro por: unidad

Derechos de importación Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 160.— (ciento sesenta pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 160.— (ciento sesenta pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Cobre en lingotes	2,558	74.01.04.01	—	no
Estaño en bruto de pureza superior 99,5 %	0,119	80.01.02.01	—	no
Niquel en plancha	0,020	75.01.03.00	—	no
Varillas de acero inoxidable	0,156	73.15.26.70	—	no
Piedra de ágata	1 unid.	71.02.03.99	—	no
Ebonita	0,150	40.15.00.00	si	—

Valor insumos de importación: u$s. 5,05 (cinco dólares con cinco centavos de dólar).

ANEXO 11

Expediente Nº: 124 636/67

Producto tipificado: Medidor de agua a turbina, cuadrante húmedo y seco, de 25 mm. de diámetro. Peso mínimo 3,150 kilogramos.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 90.24.00.09
Reintegro por: unidad

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 172.— (ciento setenta y dos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 172.— (ciento setenta y dos pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Cobre en lingotes	3,472	74.01.04.01	—	no
Estaño en bruto de pureza superior 99,5 %	0,171	80.01.02.01	—	no
Níquel en plancha	0,030	75.01.03.00	—	no
Varillas de acero inoxidable	0,156	73.15.26.70	—	no
Piedra de ágata	1	71.02.03.99	—	no
Ebonita	0,150	40.15.00.00	si	—

Valor insumos de importación: u$s. 6,35 (seis dólares con treinta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 12

Expediente Nº: 124.636|67.

Producto tipificado: Medidor de agua a turbina, cuadrante húmedo y seco, de 30 mm. de diámetro. Peso mínimo 4,690 kilogramos.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 90.24.00.09
Reintegro por: unidad

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 187.— (ciento ochenta y siete pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 187.— (ciento ochenta y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 232/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Cobre en lingotes	4,935	74.01.04.01	—	no
Estaño en bruto de pureza superior 99,5 %	0,223	80.01.02.01	—	no
Níquel en plancha	0,033	75.01.03.00	—	no
Varillas de acero inoxidable	0,156	73.15.26.70	—	no
Piedra de ágata	1 unid.	71.02.03.99	sí	—
Ebonita	0,150	40.15.00.00	sí	—

Valor insumos de importación: u$s 8,30 (ocho dólares con treinta centavos de dólar).

ANEXO 13

Expediente Nº: 124.636/67

Producto tipificado: Medidor de agua a turbina, cuadrante húmedo y seco, de 40 mm. de diámetro. Peso mínimo 7,220 kilogramos.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 90.24.00.09
Reintegro por: unidad

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 223.— (doscientos veintitrés pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 223.— (doscientos veintitrés pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 232/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Cobre en lingotes	8,029	74.01.04.01	—	no
Estaño en bruto de pureza superior 99,5 %	0,411	80.01.02.01	—	no
Níquel en plancha	0,075	75.01.03.00	—	no
Varillas de acero inoxidable	0,156	73.15.26.70	—	no
Piedra de ágata	1 (unid.)	71.02.03.99	—	no
Ebonita	0,150	40.15.00.00	sí	—

Valor insumos de importación: u$s 12,75 (doce dólares con setenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 14

Expediente Nº: 124.636/67

Producto tipificado: Medidor de agua a turbina, cuadrante húmedo y seco, de 50 mm. de diámetro. Peso mínimo 12,200 kilogramos.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 90.24.00.09.
Reintegros por: unidad

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 283.— (doscientos ochenta y tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 283.— (doscientos ochenta y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 232/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Cobre en lingotes	13,413	74.01.04.01	—	no
Estaño en bruto de pureza superior 99.5 %	0,654	80.01.02.01	—	no
Níquel en plancha	0,115	75.01.03.00	—	no
Varillas de acero inoxidable	0,156	73.15.26.70	—	no
Piedra de ágata	1 (unid.)	71.02.03.99	—	no
Ebonita	0,150	40.15.00.00	sí	—

Valor insumos de importación: u$s. 20,20 (veinte dólares con veinte centavos de dólar).

ANEXO 15

Expediente Nº: 124.637/67

Producto tipificado: Juntas simplex de amianto —cemento para unión de caños de amianto— cemento.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 68.09.00.01
Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 194.— (ciento noventa y cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 194.— (ciento noventa y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 232/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Fibra de amianto:				
— Grado 3	40	25.24.00.50	—	no
— Grado 4	73	25.24.00.50	—	no
— Azul	32	25.24.00.50	—	no

Valor insumos importados: u$s 38,70 (treinta y ocho dólares con setenta centavos de dólar).

ANEXO 16

Expediente Nº: 124.638/67

Producto tipificado: Caños de amianto —cemento para instalaciones bajo presión.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 68.09.00.01
Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 168.— (ciento sesenta y ocho pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 168.— (ciento sesenta y ocho pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 232/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Fibra de amianto:				
— Grado 3	35	25.24.00.50	—	no
— Grado 4	63	25.24.00.50	—	no
— Azul	27,90	25.24.00.50	—	no

Valor insumos importados: u$s 33,65 (Treinta y tres dólares con sesenta y cinco centavos de dólar).

ANEXO 17

Expediente Nº: 124.692/67

Producto tipificado: Chapas de amianto —cemento con celulosa.
Posición Nomenclador de exportación (Dto. 8.999/65): 68.09.00.01
Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 214.— (doscientos catorce pesos moneda nacional).	m$n. 23.— (veintitrés pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 237.— (doscientos treinta y siete pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 232/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Fibra de cemento:				
— Grado 4	65	25.24.00.50	—	no
— Grado 5	7	25.24.00.50	—	no
— Azul	10	25.24.00.50	—	no
Fibra de pasta de madera	42	47.01.04.02	—	no

Valor insumos importados: u$s. 25,85 (veinticinco dólares con ochenta centavos de dólar).

ANEXO 18

Expediente Nº: 124.639/67

Producto tipificado: Bolsas de película de Poliamida "Rilsan" con impresión.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.07.00.09
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 20.405.— (veinte mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 20.405.— (veinte mil cuatrocientos cinco pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 232/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Poliamida 11 "Rilsan" en grumos	110	39.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 291,50 (doscientos noventa y un dólar con cincuenta centavos de dólar).

ANEXO 19

Expediente Nº: 124.640/67

Producto tipificado: Película plana o tubular de poliamida, "Rilsan".
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 39.01.00.05
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 19,663.— (diecinueve mil seiscientos sesenta y tres pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 19.663.— (diecinueve mil seiscientos sesenta y tres pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 232/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Sí	No
Poliamida 11 "Rilsan" en grumos	106	39.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 280,90 (doscientos ochenta dólares con noventa centavos de dólar).

ANEXO 20

Expediente Nº: 124.641/67

Producto tipificado: Bolsas de película de poliamida "Rilsan" sin impresión.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.07.00.09
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	m$n. 20.034.— (veinte mil treinta y cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 20.034.— (veinte mil treinta y cuatro pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 232/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Poliamida 11 "Rilsan" en grumos	108	39.01.04.02	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 286,20 (doscientos ochenta y seis dólares con veinte centavos de dólar).

Expediente Nº: 124.653/67 — ANEXO 21

Producto tipificado: Heparina sódica cruda
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.01.00.23
Reintegro por: 1.000.000 U. I.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	
	m$n. 4.— (cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 4.— (cuatro pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos	N. A. B.	Verificación Si	No
Soluciones de cloruro de alquil-trimetil amonio	147,8	34.02.01.08	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 0,20 (veinte centavos de dólar).

Valor insumos de importación: u$s. 0,20 (veinte centavos de dólar).

Expedientes Nros.: 124.654/67 y 124.656/67 — ANEXO 22

Producto tipificado: Heparina sódica decolorada y heparina sódica oral.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.01.00.23
Reintegro por: 1.000.000 U. I.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	
	m$n. 4.— (cuatro pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes variables: m$n. 4.— (cuatro pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N. A. B.	Verificación Si	No
Soluciones de cloruro de alquil-trimetil amonio	174,1	34.02.01.08	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 0,20 (veinte centavos de dólar).

Expediente Nº 124.655/67 — ANEXO 23

Producto tipificado: Heparina sódica liofilizada
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 30.01.00.23
Reintegro por: 1.000.000 U. I.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	
	m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que les corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (gramos)	N. A. B.	Verificación Si	No
Soluciones de cloruro de alquil-trimetil amonio	188,10	34.02.01.08	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 0.25 (veinticinco centavos de dólar).

Expediente Nº: 124.664/67 — ANEXO 24

Producto tipificado: Papel sensibilizado para cheques para ser usado con caracteres magnetizables en máquinas clasificadoras automáticas.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 48.01.02.02
Reintegro por: 100 (cien) kilogramos.

Derechos de importación (Dto. 1.410/67)	Fondo Forestal (Dto. 1.284/62)
m$n. 371.— (trescientos setenta y un pesos moneda nacional).	m$n. 66.— (sesenta y seis pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Variables: m$n. 437. —(cuatrocientos treinta y siete pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Pasta de madera de fibra larga al sulfato, blanqueada	33,670	47.01.05.02		no
Pasta de madera de fibra larga al sulfito, blanqueada	33,670	47.01.07.02		no
Pasta de madera de fibra corta al sulfato, blanqueada	33,670	47.01.05.01	—	no
Ferrocianuro de sodio	4,200	28.43.00.07	—	no
Sulfato de manganeso	4,400	28.38.00.02	—	no
Soda cáustica (hidróxido de sodio impuro)	0,400	28.17.01.02	si	—

Valor insumos importados: u$s. 18,65 (dieciocho dólares con sesenta y cinco centavos de dólar)

Expediente Nº 124.670/67 — ANEXO 25

Producto tipificado: Almohadón tapizado panel de instrumentos con un peso mínimo de 1,800 kilogramos.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 87.06.00.00
Reintegro por: unidad

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	
	m$n. 172.— (ciento setenta y dos pesos moneda nacional).

Total por:
Gravámenes Fijos: m$n. ...
Gravámenes Variables: m$n. 172.— (ciento setenta y dos pesos moneda nacional).
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Copolímero de acrilonitrilo-butadieno estireno (Vulkide)				
Resinas poli-isociánicas (Daltocel)	1,22 m2.	39.02.05.03	—	no
Alquil-aril-isocianatos (Suprasec)	0,51 Kg.	39.01.04.13	—	no
	0,31 Kg.	29.30.00.04	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 2,35 (dos dólares con veinticinco centavos de dólar).

Expediente Nº 124.671/67 — ANEXO 26

Producto tipificado: placa adaptador de tacómetro con un peso mínimo de 0,645 kilogramo.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 87.06.00.00
Reintegro por: 100 (cien) unidades

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plan Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	Fondo Forestal Dto. 1.284/62
m$n. 6.600.— (seis mil seiscientos pesos moneda nacional)	m$n. 2.— (dos pesos moneda nacional).	

Gravámenes Fijos: m$n. 2.— (dos pesos moneda nacional).
Gravámenes Variables: m$n. 6.600.— (seis mil seiscientos pesos moneda nacional).
Total por:
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad unidades	N.A.B.	Verificación Si	No
Rodamiento de agujas (marca Terrington-B-45)	100	84.62.00.03	—	no
Rodamiento de agujas (marca Terrington-B55)	100	84.62.00.03	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 60.— (sesenta dólares)

Expediente Nº 124.685/67 — ANEXO 27

Producto tipificado: Caños de hierro galvanizados con costura para conducción de agua, gas, calefacción y usos industriales, de 9,53 mm. (3/8") a 76 2 mm. (3") de diámetro nominal, en largos aproximados de 6 metros, con extremos roscados o frentados, con o sin cupla incorporada.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.18.03.02
Reintegro por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto u$s. p/ton.	Derechos de Imp. (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plán siderúrgico argentino (D. 3.762/58)	Gravámenes fijos	Gravámenes variab.
	m$n.	m$n	m$n.	m$n.
de 280 a 285	6.138	337	337	6.138
de 285,01 a 290	6.177	337	337	6.177
de 290,01 a 295	6.216	337	337	6.216
de 295,01 a 300	6.255	337	337	6.255
de 300,01 a 305	6.294	337	337	6.294
de 305,01 a 310	6.333	337	337	6.333
de 310,01 a 315	6.372	337	337	6.372
de 315,01 a 320	6.411	337	337	6.411
de 320,01 a 325	6.449	337	337	6.449
de 325,01 a 330	6.488	337	337	6.488
de 330,01 a 335	6.527	337	337	6.527
de 335,01 a 340	6.566	337	337	6.566
de 340,01 a 345	6.605	337	337	6.605
de 345,01 a 350	6.644	337	337	6.644

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para los caños que incorporen zinc en bruto con un valor CIF mínimo de u$s. 280 hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.
Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, los valores totales de importación que se consignan.

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Planchones (Slabs) y llantón con menos de 0,25 % de carbono	1.146	73.07.02.01	—	no
Zinc en bruto	129,60	79.01.02.00	si	—

Escala de valores CIF del zinc en bruto en u$s. por tonelada.	Valores de los insumos importados.
de 280 a 285	147,25
de 285,01 a 290	147,85
de 290,01 a 295	148,50
de 295,01 a 300	149,15
de 300,01 a 305	149,80
de 305,01 a 310	150,45
de 310,01 a 315	151.10
de 315,01 a 320	151,75
de 320,01 a 325	152,40
de 325,01 a 330	153,05
de 330,01 a 335	153,70
de 335,01 a 340	154,35
de 340,01 a 345	155,00
de 345.01 a 350	155,65

Expediente Nº: 124.688/67 — ANEXO 28

Producto tipificado: Caños de hierro galvanizado con costura para conducción de agua, gas, calefacción y usos industriales de 9,53 mm. (3|8") a 76,2 mm. (3") de diámetro nominal, en largos de 6 metros aproximadamente, con extremos roscados o frentados con o sin cuple incorporada.
Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.18.03.02
Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plán Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)
m$n. 4.351.— (cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional).	m$n. 337.— (trescientos treinta y siete pesos moneda nacional).

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 337.— (trescientos treinta y siete pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 4.351.— (cuatro mil trescientos cincuenta y un pesos moneda nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B	Verificación Si	No
Planchones (Slabs) y llantón con menos de 0,25 % de carbono	1.146	73.07.02.01	—	no

Valor insumos de importación: u$s. 110,60 (ciento diez dólares con sesenta centavos de dólar).

ANEXO 29

Expediente Nº: 124.725/67

Productos tipificados: Caños de hierro negro con costura para conducción de agua, gas, calefacción y usos industriales, con 9,53 mm. (3|8") a 76,2 mm. (3") de diámetro nominal en largos de 6 metros aproximadamente, con extremos roscados o frenteados, con o sin cuple incorporada.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.18.03.09

Reintegro por: tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plán Siderúrgico Argentino (Dto 3.762/58)
m$n. 4.551.— (cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional).	m$n.354.— (trescientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional)

Total por:

Gravámenes Fijos: m$n. 354.— (trescientos cincuenta y cuatro pesos moneda nacional).

Gravámenes Variables: m$n. 4.551.— (cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos moneda nacional).

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Planchones (Slabs) y llantón con menos de 0,25 % de carbono	1.198	73.07.02.01		no

Valor insumos de importación: u$s. 115,60 (ciento quince dólares con sesenta centavos de dólar).

ANEXO 30

Expediente Nº: 124.705|67

Producto tipificado: Tejido de alambre galvanizado romboidal.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999/65): 73.27.00.00

Reintegro por: tonelada

Escala de valores CIF del zinc en bruto u$s. p/ton.	Derechos de Imp. (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plán siderúrgico argentino (D. 3.762/58)	Gravámenes fijos	variab.
	m$n.	m$n	m$n.	
de 280 a 285	4.704	329	329	4.704
de 285,01 a 290	4.719	329	329	4.719
de 290,01 a 295	4.735	329	329	4.735
de 295,01 a 300	4.750	329	329	4.750
de 300,01 a 305	4.765	329	329	4.765
de 305,01 a 310	4.781	329	329	4.781
de 310,01 a 315	4.796	329	329	4.796
de 315,01 a 320	4.811	329	329	4.811
de 320,01 a 325	4.826	329	329	4.826
de 325,01 a 330	4.842	329	329	4.842
de 330,01 a 335	4.857	329	329	4.857
de 335,01 a 340	4.872	329	329	4.872
de 340,01 a 345	4.888	329	329	4.888
de 345,01 a 350	4.903	329	329	4.903

Los reintegros establecidos anteriormente serán de aplicación para el tejido de alambre que incorpore zinc en bruto con un valor CIF mínimo de u$s. 280 hasta un valor máximo de u$s. 350 por tonelada.

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden, con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/60 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Techos (blooms) y palanquillas con menos de 0,25 % de carbono	1.132	73.07.01.01	si	—
Zinc en bruto	51	79.01.02.00	si	—

La verificación establecida para la "palanquilla" comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dichos productos de las medidas de fiscalización.

Escala de valores CIF para el zinc en bruto en dólares por tonelada.	Valores de los insumos importados. en dólares.
de 280 a 285	120,80
de 285,01 a 290	121,05
de 290,01 a 295	121,30
de 295,01 a 300	121,60
de 300,01 a 305	121,85
de 305,01 a 310	122,10
de 310,01 a 315	122,35
de 315,01 a 320	122,60
de 320,01 a 325	122,85
de 325,01 a 330	123,10
de 330,01 a 335	123,35
de 335,01 a 340	123,60
de 340,01 a 345	123,85
de 345,01 a 350	124,15

Expediente Nº: 124.707/67 ANEXO 31

Producto tipificado: Tejido de alambre galvanizado romboidal.

Posición Nomenclador de Exportación (Dto. 8.999|65): 73.27.00.00.

Reintegro por: Tonelada

Derechos de importación (Dto. 1.410/67 y complementarios)	Plán Siderúrgico Argentino (Dto. 3.762/58)	Gravámenes Fijos	Variables
m$n. 4.121.— (cuatro mil ciento veintiún pesos moneda nacional).	m$n. 329.— (trescientos veintinueve pesos moneda nacional).	m$n. 329.— (trescientos veintinueve pesos moneda nacional).	m$n. 4.121.— (cuatro mil ciento veintiún pesos moneda nacional)

Los reintegros precedentes se han establecido sobre la base de la utilización mínima de los productos que se detallan a continuación a los que le corresponden con relación a los artículos 2º y 8º del Decreto Nº 7.567/63, el tratamiento que en cada caso se indica, y con referencia a la Circular R. C. 292/66 del Banco Central de la República Argentina, el valor total de importación, que se consigna:

PRODUCTOS	Cantidad (kilogramos)	N.A.B.	Verificación Si	No
Tochos (Blooms) y palanquilla con menos de 0,25 de carbono	1.132	73.07.01.01	si	

La verificación establecida para la palanquilla comenzará a regir en oportunidad de dejarse sin efecto las disposiciones que liberan a dicho producto de las medidas de fiscalización.

Valor insumos importados: u$s. 106,40 (ciento seis dólares con cuarenta centavos de dólar).

RESOLUCION S. S. C. E. Nº 129. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1967.

VISTO las Resoluciones SSCE Nros. 120|67 y 122|67 y atento a lo informado por el Servicio Nacional de Exportaciones y a la facultad conferida por Resolución S.E.I.C. Nº 831|67;

Los Subsecretarios de Comercio Exterior y de Industria,
Resuelven:

1º — En la Resolución SSCE Nº 120 de fecha 27 de octubre de 1967 apartado 1º donde dice "y la vigencia establecida por el apartado 3º de la Resolución SEIC Nº 398|67" debe leerse "y la vigencia establecida por el apartado 2º de la Resolución SEIC Nº 398|67".

2º — En la Resolución SSCE Nº 122 de fecha 27 de octubre de 1967 apartado 1º donde dice "y la vigencia establecida por el apartado 2º de la Resolución SEIC Nº 398|67" debe leerse "y la vigencia establecida por el apartado 3º de la Resolución SEIC Nº 398|67".

3º — Comuníquese, publíquese y vuelva al Servicio Nacional de Exportaciones a sus efectos.

Enrique G. Valente. — Carlos A. Furlotti.

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

INCENDIO. — Condiciones generales y particulares que podrán aplicar desde el 1º|7|68 las entidades aseguradoras contra incendio.

RESOLUCION Nº 9.339. Buenos Aires, 21 de mayo de 1968.

VISTOS:

1) La presentación de fs. 33, por la que la Asociación Argentina de Compañías de Seguros y la Asociación de Aseguradores Extranjeros en la Argentina proponen condiciones contractuales del ramo Incendio;

2) La nota de la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros, agregada a fs. 34;

3) La prórroga establecida por la Ley Nº 17661 del plazo previsto en el Art. 163 de la Ley 17418, que ha posibilitado unificar antes del nuevo comienzo de vigencia de esta última, las pertinentes condiciones generales comunes a todos los seguros de daños patrimoniales con las específicas del ramo de Incendio a que se refieren las Resoluciones de este Organismo números 9177 y 9221, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones contractuales propuestas son el resultado de la labor realizada por miembros de las Asociaciones de Aseguradores y funcionarios de esta Superintendencia de Seguros,

Por ello,

El Superintendente de Seguros, Resuelve:

1º) Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en seguros de Incendio podrán aplicar, a partir del 1º de julio próximo venidero, las condiciones contractuales generales y particulares de dicha rama que se agregan como Anexo 1 de la presente Resolución (fs. 35|42).

Aquellas aseguradoras que así lo determinen comunicarán tal decisión a este Organismo y acompañarán, en su caso, copia del acta del órgano directivo pertinente.

2º) Las pólizas relacionadas con la presente Resolución, deberán contener, además, como mínimo, las referencias establecidas en el Anexo 2 (fs. 43).

3º) Las entidades que no opten por las condiciones preindicadas, propondrán a este Organismo las que estimen adecuadas, debiendo contar para su aplicación, con la previa autorización del mismo.

4º) Déjase sin efecto, en lo que hace a esta cobertura, las condiciones generales comunes a todos los seguros de daños patrimoniales, así como las específicas para el seguro de Incendio a que se refieren, respectivamente, las Resoluciones números 9177 (Anexos 1 y 2) y 9221 (Anexo 1) de fechas 20 de enero y 21 de febrero próximos pasados.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Augusto J. Vázquez.

A n e x o

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

LEY PARA LAS PARTES CONTRATANTES

Cláusula 1

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros Nº 17418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las condiciones generales y las particulares, predominarán estas últimas.

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales causados por acción directa o indirecta del fuego, a los bienes objeto del seguro (Art. 85 L. de S.). Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Los daños causados por explosión o rayo quedan equiparados a los de incendio (Art. 86 L. de S.).

La indemnización comprenderá también los bienes objeto del seguro que se extravíen durante el siniestro (Art. 85 L. de S.).

EXCLUSIONES A LA COBERTURA

Cláusula 3

El Asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por:

a) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio (Art. 66 L. de S.).
b) Terremoto (Art. 86 L. de S.).
c) Meteorito; maremoto y erupción volcánica; tornado huracán o ciclón; inundación.
d) Transmutaciones nucleares.
e) Hechos de guerra civil o internacional, o por motín o tumulto popular (Art. 71 L. de S.)
Hechos de guerrillas, terrorismo, rebelión, huelga o lock-out.
g) Quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero sí responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de alguno de estos hechos.
h) Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
i) La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando él actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento, sobre esos mismos bienes.
j) La corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva resultase para los bienes precedentemente enunciados.
k) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, salvo que provenga de un siniestro indemnizable que afecte directamente al establecimiento asegurado.

Los siniestros enunciados en los incisos b) a f) acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados se presumen que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

PROVOCACION DEL SINIESTRO

Cláusula 4

El Asegurador queda liberado si el Asegurado provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias, o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 70 L. de S.).

DEFINICIONES DE BIENES ASEGURADOS

Cláusula 5

El Asegurador cubre los bienes muebles e inmuebles que se especifican en las Condiciones Particulares y cuya denominación genérica tiene el significado que se asigna a continuación:

a) Por "edificios o construcciones" se entiende los adheridos al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como "edificios o construcciones" en la medida que resulten un complemento de los mismos y sean de propiedad del dueño del edificio o construcción.
b) Por "contenido general" se entiende las maquinarias, instalaciones, mercaderías, suministros y demás efectos correspondientes a la actividad del Asegurado.
c) Por "maquinarias" se entiende todo aparato o conjunto de aparatos que integran un proceso de elaboración, transformación y/o acondicionamiento, vinculado a la actividad del Asegurado.
d) Por "instalaciones" se entiende tanto las complementarias de los procesos y de sus maquinarias, como las correspondientes a los locales en los que se desarrolla la actividad del Asegurado, excepto las mencionadas en el último párrafo del inciso a) de esta Cláusula como complementarias del edificio o construcción.
e) Por "mercaderías" se entiende las materias primas y productos en elaboración o terminados, correspondientes a los establecimientos industriales y las mercaderías que se hallen a la venta o en exposición, o depósito en los establecimientos comerciales.
f) Por "suministros" se entiende los materiales que sin integrar un producto posibilitan la realización del proceso de elaboración o comercialización.
g) Por "demás efectos" se entiende los útiles, herramientas, repuestos, accesorios y otros elementos no comprendidos en las definiciones anteriores que hagan a la actividad del Asegurado.
h) Por "mobiliario" se entiende el conjunto de cosas muebles que componen el ajuar de la casa particular del Asegurado y las ropas, provisiones y demás efectos personales de éste y de sus familiares, invitados y domésticos.
i) Por "mejoras" se entiende las modificaciones o agregados incorporados definitivamente por el Asegurado al edificio o construcción de propiedad ajena.

BIENES CON VALOR LIMITADO

Cláusula 6

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

BIENES NO ASEGURADOS

Cláusula 7

Quedan excluidos del seguro, los siguientes bienes: Moneda (papel o metálico), oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, patrones, clisés, matrices, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, [illegible], vehículos que requieran licencia para circular y los bienes asegurados específicamente con coberturas que comprenda el riesgo de incendio.

MEDIDA DE LA PRESTACION — REGLA PROPORCIONAL — SINIESTRO PARCIAL

Cláusula 8

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante (Art. 61 L. de S.).

Si al tiempo del siniestro, la suma asegurada excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si la suma asegurada es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores (Art. 65 L. de S.).

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplican las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro sólo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden (Art. 52 L. de S.).

MONTO DE RESARCIMIENTO

Cláusula 9

El monto del resarcimiento debido por el Asegurador se determina:

a) Para "edificios o construcciones" y "mejoras", por su valor a la época del siniestro.

Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo terreno y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el Asegurado no efectuara la reconstrucción en el mismo sitio, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En la misma forma se procederá en el caso de "mejoras".

b) Para las mercaderías producidas por el mismo Asegurado, según el costo de fabricación; para otras mercaderías y suministros por el precio de adquisición. En ambos casos, tales valores no pueden ser superiores al precio de venta al tiempo del siniestro.
c) Para los animales por el valor que tenían al tiempo del siniestro; para materias primas, frutos cosechados, y otros productos naturales, según los precios medios en el día del siniestro.
d) Para "máquinas", "instalaciones", "mobiliario" y "demás efectos" por su valor al tiempo del siniestro.

DESCRIPCION DEL RIESGO

Cláusula 10

Deberá constar en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo:

a) La ubicación, naturaleza, destino y uso de los bienes asegurados y del edificio, construcción o predio que los contengan, con indicación de los procesos que se cumplan y de los materiales que se utilicen o almacenen en el lugar de ubicación de los bienes asegurados.
b) La naturaleza y destino de los edificios o construcciones linderos, cuando haya comunicación con los mismos.

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

Cláusula 11

El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 17:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo de conformidad con la Cláusula 10, precedente.

PLURALIDAD DE SEGUROS

Cláusula 12

Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará al efectuar la denuncia del acaecimiento del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera expresamente los demás contratos celebrados, con indicación del asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad. Con esta salvedad, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, son nulos los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los aseguradores a percibir la prima devengada en el período durante el cual conocieron esa intención, sin exceder la de un año (Arts. 67 y 68 L. de S.)

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERES ASEGURADO

Cláusula 13

El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.

La notificación del cambio del titular se hará en el término de siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Arts. 82 y 83 L. de S.).

RETICENCIA

Cláusula 14

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los tres meses de haber conocido la reticencia o falsedad (Art. 5 L. de S.).

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 5 de la Ley de Seguros, el Asegurador, a su exclusivo juicio, puede anular el contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 6 L. de S.).

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los períodos transcurridos y del período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 8 L. de S.).

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 9 L. de S.).

RESCISION UNILATERAL

Cláusula 15

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de 15 días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 18, 2º Párrafo L. de S.).

REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA

Cláusula 16

Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 62 L. de S.).

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa de corto plazo.

AGRAVACION DEL RIESGO

Cláusula 17

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (Art. 38 L. de S.).

Se entiende por agravación del riesgo asumido, la que si hubiese existido al tiempo de la celebración, a juicio de peritos hubiera impedido este contrato o modificado sus condiciones (Art. 37 L. de S.).

Cuando la agravación se deba a un hecho del Asegurado la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el término de siete días, deberá notificar su decisión de rescindir (Art. 39 L. de S.).

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Asegurado o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir dentro del término de un mes y con un preaviso de siete días. Se aplicará el Artículo 39 de la Ley de Seguros si el riesgo no se hubiera asumido según las prácticas comerciales del Asegurador (Art. 40 L. de S.).

La rescisión del contrato por agravación del riesgo, da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido
b) Si no le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima por el período de seguro en curso, no mayor de un año (Art. 41 L. de S.)

PAGO DE LA PRIMA

Cláusula 18

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 30 L. de S.).

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premios" que forma parte del presente contrato.

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

Cláusula 19

El productor o agente de seguro, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, autorizado por éste para la mediación, sólo está facultado con respecto a las operaciones en las cuales interviene, para:

a) Recibir propuestas de celebración y modificación de contratos de seguro;
b) Entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador, referentes a contratos o sus prórrogas;
c) Aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo del Asegurador. La firma puede ser facsimilar (Art. 53 L. de S.).

DENUNCIA DEL SINIESTRO

Cláusula 20

El Asegurado está obligado a comunicar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.

El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 46 y 47 L. de S.).

También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art. 46 L. de S.).

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el 2º párrafo del Artículo 46 de la Ley de Seguros, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 48 L. de S.).

OBLIGACION DE SALVAMENTO

Cláusula 21

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño y a observar las instrucciones del Asegurador, quien le reembolsará los gastos no manifiestamente desacertados, de acuerdo a la regla proporcional que establece el Artículo 65 de la Ley de Seguros. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que aparezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si los gastos se realizan de acuerdo a instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Arts. 72 y 73 L. de S.).

ABANDONO

Cláusula 22

El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro (Art. 74 L. de S.).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

Cláusula 23

El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que haga más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador sólo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La violación maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 77 L. de S.).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 24

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACION DEL SINIESTRO

Cláusula 25

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, de conformidad con la Cláusula 28.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

Cláusula 26

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 76 L. de S.).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

Cláusula 27

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 75 L. de S.).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

Cláusula 28

El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los treinta días de recibida la información complementaria a que se refiere el tercer párrafo de la Cláusula 20. La omisión de pronunciarse importa aceptación (Art. 56 L. de S.).

ANTICIPO

Cláusula 29

Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.

Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 51 L. de S.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

Cláusula 30

El crédito del Asegurado se pagará dentro de los quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 28, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 49 L. de S.).

El Asegurador tiene derecho a substituir el pago en efectivo por el reembolso del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACION

Cláusula 31

Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art. 80 L. de S.).

HIPOTECA - PRENDA

Cláusula 32

Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art. 84 L. de S.).

SEGURO POR CUENTA AJENA

Cláusula 33

Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art. 23 L. de S.).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 24 L. de S.).

PRESCRIPCION

Cláusula 34

Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde la correspondiente obligación es exigible. Los actos del procedimiento establecido por la ley o el presente contrato para la liquidación del daño, interrumpen la prescripción para el cobro de la prima y de la indemnización (Art. 58 L. de S.).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

Cláusula 35

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 16 L. de S.).

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 36

Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 37

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art. 16 L. de S.).

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SEGURO DE INCENDIO

I — Déjase establecido en lo que respecta a la Cláusula 2 de las Condiciones Generales, que:

1) De los daños materiales por acción indirecta del fuego se cubren únicamente los causados por:
   a) Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego;
   b) Salvamento o evacuación inevitable, a causa del siniestro;
   c) La destrucción y/o demolición ordenada por la autoridad competente;
   d) Consecuencia de fuego, rayo y/o explosión ocurridos en las inmediaciones.
2) La indemnización por extravíos durante el siniestro, comprende únicamente los que se produzcan en ocasión del traslado de los bienes objeto del seguro con motivo de las operaciones de salvamento.

II — El Asegurador no indemnizará, además de los casos enunciados en la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, los daños o pérdidas causados por:

a) Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a las máquinas o sistemas productores de frío cualquiera sea la causa que lo origine;
b) La sustracción producida durante o después del siniestro;
c) Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado;
d) La paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas, así como cualquier otro género de resultados adversos al Asegurado que no sean los daños materiales del siniestro.

III — El monto del resarcimiento a que se refieren los incisos a), b) y d) de la Cláusula 9 de las Condiciones Generales, se calculará de la siguiente manera:

a) "Edificios o construcciones" y "mejoras": El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo, con deducción de la depreciación por uso, antigüedad y estado;
b) "Mercaderías": Tanto el costo de fabricación como el precio de adquisición serán calculados al tiempo del siniestro y en ningún caso podrán exceder el precio de venta en plaza en la misma época;
d) "Maquinarias", "instalaciones", "mobiliarios" y "demás efectos": El valor a la época del siniestro estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, antigüedad y estado. Cuando el objeto no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso, antigüedad y estado.

Anexo 2

Las pólizas deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

— Nombres y domicilios de las partes contratantes (Respecto al domicilio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Seguros).
— "Póliza Nº".
— Interés asegurado.
— Riesgos asumidos con mención de las sumas aseguradas en cada riesgo.
— Fechas de iniciación y finalización de vigencia, como asimismo, el plazo por el cual se contrata.
— Cuadro de liquidación del premio, debiendo a tal efecto hacer expresa mención de la prima aplicada y discriminar todos los rubros que lo componen, con indicación de sus respectivos porcentajes y montos sobre los cuales se aplicarán.

Asimismo procede:

— Transcribir lo siguiente: "Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación".
— Insertar en forma destacada: "Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza".
(Las transcripción del texto precedente es de carácter optativo, según surge del 2º párrafo del Art. 12 de la Ley de Seguros).
— Entregar la póliza "debidamente firmada" y "fácilmente legible", conforme lo establece el Art. 11 de la Ley de Seguros.
— Advertir en lugar destacado, que cuando se mencionen los vocablos "Asegurado" o "Tomador" se considerarán indistintamente, según corresponda.

Secretaría de Hacienda

IMPUESTOS

SELLOS. — Exímese a la Embajada de Chile del pago de impuesto por un contrato de locación.

RESOL. Nº 1.317. — Bs. As., 15|5|68.

VISTO y CONSIDERANDO:

Que la Embajada de la República de Chile ante nuestro gobierno ha suscripto un contrato de locación de parte del piso 20 de la finca ubicada en la calle Florida 890, Capital, sujeto al pago del impuesto de sellos conforme al artículo 12, inciso m) de la Ley que rige dicho gravamen (t. o. en 1968);

Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.238, modificada por el Decreto-Ley número 3.718|57, declara exentas de gravámenes fiscales a las representaciones diplomáticas y consulares acreditadas ante el gobierno de la República, como asimismo a las agencias establecidas con fines oficiales, a condición de reciprocidad;

Que el artículo 5º de la misma ley dispone que las exenciones en ella previstas serán acordadas en forma simple y rápida por esta Secretaría de Estado en el caso de gravámenes nacionales, sin otro trámite que la acreditación de la reciprocidad en el tratamiento por el Departamento del ramo y el reconocimiento del carácter de contribuyente de derecho a la representación diplomática de que se trate;

Que no existe inconveniente en acordar dicha exención en lo que se refiere al impuesto de sellos —en cuanto pueda recaer sobre la representación diplomática citada como consecuencia del acto a que se ha hecho referencia toda vez que, según se desprende de lo actuado a fs. 12, existe reciprocidad de trato por parte del Gobierno de la República de Chile y, además, la representación del mismo ante nuestro país reviste la calidad de contribuyente de derecho;

Por ello,

El Secretario de Hacienda,
Resuelve:

1º — Exímese del impuesto establecido en el artículo 12 de la ley del impuesto de sellos (t. o. en 1968) al contrato de locación de parte del piso 20 de la finca ubicada en la calle Florida 890, Capital Federal, en la proporción que corresponda a la Embajada de la República de Chile.

2º — Publíquese, comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

Bunge.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Revócase la Resolución 1.173 dictada contra la Federación Económica de la Capital Federal.

RESOL. Nº 1.318. — Bs. As., 15|5|68.

VISTO las presentes actuaciones en las que, en el término del artículo 9º de la Ley 11.683 (t. o. en 1960 y sus modificaciones), se apela la Resolución General Nº 1.173 dictada por la Dirección General Impositiva con fecha 22 de noviembre de 1967 en uso de la facultad acordada por los artículos 8º y 9º de ese texto legal, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución cuestionada establece, en su punto 1º, que "Los responsables que, en razón de haber sido notificados de que no se hallaban acogidos a los beneficios de la Ley 16.932 por no haber abonado las costas devengadas en juicios de apremio, dejaron de ingresar cuotas correspondientes a los planes de pago por que optaron o de las prórrogas que les fueran concedidas, podrán regularizar su situación ingresando los importes vencidos antes del 15 de enero de 1968";

Que el punto transcripto permitía regularizar su situación —ingresando los importes vencidos antes del 15 de enero de 1968— a aquellos responsables que hubiesen sido notificados administrativamente de que no se hallaban acogidos a los beneficios de la ley 16.932 por no haber abonado las costas devengadas en juicios de apremio;

Que tal exigencia de la "notificación", establecida por el organismo recaudador, va más allá de la ley, pues ésta nada dice al respecto, lo que se justifica por cuanto no puede quedar librado el goce de un beneficio a un acto discrecional de la administración o a contingencias del sistema organizativo de la misma;

Que de la resolución general recurrida resulta, además, que únicamente se ha contemplado la situación de los responsables que no obstante no haber abonado previamente las costas judiciales, se acogieron hasta el 31 de octubre de 1966 a alguno de los planes de pago establecidos en el artículo 3º de la Ley 16.932;

Que tal limitación no se adecua a lo manifestado en el mensaje ministerial que acompañara al proyecto de ley elevado al Excmo. señor Presidente de la Nación del que resulta que se quiso contemplar, primordialmente, la situación de los responsables que no se acogieron oportunamente a los beneficios de la Ley 16.932, por estimar que no estaban facultados para hacerlo al no estar en condiciones de abonar las costas en los juicios de apremio;

Que a pesar de lo expuesto en el referido mensaje y teniendo además en cuenta que la sustitución del artículo 7º de la Ley 16.932 se retrotrajo a la fecha de vigencia de ésta y que dicha sustitución tuvo lugar después de transcurrido más de un año de su promulgación, necesario es concluir que lo que la Ley 17.498, en su artículo 2º, quiso contemplar fue la situación, no solo de los que pretendieron acogerse a los beneficios de la moratoria y condonación sin abonar previamente las costas, en violación a lo dispuesto en el primitivo artículo 7º, sino también con mayor razón aún, la de los que no se presentaron por cuanto la ley no se lo permitía al no estar en condiciones de pagar anticipadamente aquéllas;

Que acordar una interpretación restrictiva al artículo 2º de la Ley 17.498 importa tanto como reconocer que aquella habría establecido un régimen discriminatorio e injusto —lo que no es concebible en una norma legal— favoreciendo exclusivamente a los que obraron en violación de la ley sin acordar beneficio alguno a los que no se presentaron por no poder cumplimentar totalmente los requisitos establecidos en la misma;

Que, por otra parte, si se considera que la sustitución del artículo 7º tuvo lugar a más de un año de promulgación de la ley 16.932 y con efecto retroactivo a la fecha de vigencia de ésta, de haberse atenido todos los responsables a lo establecido en el primitivo artículo 7º, es decir, que ninguno de los que no estaban en condiciones de abonar previamente las costas se hubiese presentado acogiéndose a los beneficios de la condonación y moratoria, el nuevo artículo 7º carecería de sentido por cuanto no tendría aplicación; la ley habría acordado un beneficio por el que no se podría optar por encontrarse vencido el plazo al efecto;

Que al nuevo artículo 7º de la Ley 16.932 corresponde acordarle una interpretación amplia en consonancia con las consideraciones formuladas en el mensaje que acompañara al respectivo proyecto de ley, las que, como lo señalara la Procuración del Tesoro de la Nación en dictamen del 31 de marzo de 1967, tienen especial importancia en el actual régimen, por cuanto esclarecen los fines y motivos ante la falta de discusión parlamentaria;

Que consecuentemente la Resolución General Nº 1.173 debió haber contemplado la situación de todos los responsables que hubieran tenido deudas en gestión judicial al 31 de octubre de 1966, se hubiesen o no presentado dentro del plazo establecido en el artículo 3º de la Ley 16.932, modificado por la 16.963, acogiéndose a sus beneficios, sin abonar en el primer caso previamente las costas judiciales;

Que el plazo fijado en la Resolución General recurrida se encuentra suspendido con motivo de la apelación interpuesta, razón por la cual la Dirección General Impositiva atento las facultades que le acuerdan los artículos 8º y 9º de la ley de moratoria y condonación deberá dictar las normas complementarias del caso;

Por ello,

El Secretario de Hacienda,
Resuelve:

1º — Revócase la Resolución General Nº 1.173.

2º — La Dirección General Impositiva dictará nueva resolución general la que deberá adaptarse a lo expresado en los considerandos de la presente resolución.

3º — Publíquese y pase a la Dirección General Impositiva a sus efectos.

Bunge.

Secretaría de Seguridad Social

CAJAS NACIONALES DE PREVISION

Aclárase la fecha en que las empresas bancarias, de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, deberán efectuar el depósito de aportes y contribuciones.

RESOL. S.E. Nº 117. — Bs. As., 16|5|68.

CONSIDERANDO:

Que por decreto 5.742|58 se estableció que el plazo para efectuar los depósitos previstos en el artículo 22 de la ley 11.575 será para las empresas de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro, del 1º al 15 del mes subsiguiente al período que corresponde abonar;

Que la inteligencia de la mencionada disposición legal ha sido cuestionada por algunas empresas, alegando que el vocablo "subsiguiente" significa "después del siguiente", y que por tanto, los aportes y contribuciones pueden ser depositados hasta el día 15 del segundo mes siguiente al período que corresponde abonar;

Que el alcance del artículo 1º del decreto 5.742|58 quedó aclarado en los considerandos del decreto 5.429|67, al indicar que el plazo fijado por el artículo 22 de la ley 11.575, "se extendió a quince días";

Que por lo demás, carece de toda explicación razonable que el empleador pueda retener durante un mes los aportes descontados a su personal;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º de la ley 17.421 y 2º, inc. c) de la ley 17.576,

El Secretario de Seguridad Social
Resuelve:

1º. — Aclárase que de conformidad con las normas de los decretos 5.742|58 y 5.429|67, las empresas bancarias, de seguros, reaseguros, capitalización y ahorro deberán efectuar el depósito de los aportes y contribuciones del 1º al 15 del mes siguiente al período que corresponde abonar.

2º. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber y archívese.

Conside

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Normas para el retiro de estampillas para identificación de mercaderías.

RESOL. Nº 3.151. — Bs. As., 18|4|68.

VISTO que las Resoluciones números 11.120|67 - 157|68 - 640|68 fueron dictadas en oportunidad de la carencia momentánea de estampillas en los colores necesarios por imposibilidad de confección oportuna por la Casa de la Moneda de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que dicho Organismo, ha entregado la totalidad de los pedidos;

Que es necesario actualizar la determinación de cantidades, numeraciones e ítems a los cuales fueron aplicadas en reemplazo de las que establecían las Resoluciones Nros. 7.917|67 - 8.413|67 - C. G. (DNA) 274|67 y 290|67 respectivamente;

Por ello,

El Interventor en la Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

1º — Suspéndese la vigencia de las Resoluciones 11.120|67, 157|68 y 640|68.

2º — Las estampillas que corresponda entregar por las Resoluciones especificadas en 1º) y que no hayan sido retiradas por los solicitantes, deberán ser normalizadas conforme a las Resoluciones 7.917|67 y 8.413|67.

3º — Los Administradores de Aduanas y Receptores de Rentas Aduaneras procederán a elevar a la Secretaría General un listado de los destinatarios, cantidad, numeraciones, oportunidades y amparos por los que fueron entregadas estampillas de color diferente al fijado en las Resoluciones 7.917|67 y 8.413|67. Asimismo de aquellas a las que le hubieren normalizado la provisión conforme al Art. 2º) de esta Resolución.

4º — Regístrese, publíquese por Circular General, Boletín Oficial, Boletín de la D. N. A. Tómese conocimiento y cumplimiento por los Organismos y Dependencias de la Dirección Nacional de Aduanas y archívese en Coordinación General (Secretaría General).

Benjamín Moritán Colman.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE
DIRECCION DE TRANSPORTE PUBLICO
Expediente Nº 10.475|65

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento,

Nombre de la Empresa: "Transporte Pampa", de Ferretti, Frank y Lang. — Domicilio: Lope de Vega 157, Santa Rosa (Prov. de La Pampa). — Clase de Servicio: Cargas generales. — Itinerario: Entre Santa Rosa (Prov. de La Pampa) y Capital Federal y viceversa, utilizando las rutas nacionales Nros. 5 y 7. — Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Ing. Luis J. Fernández Alonso. — Director Nacional de Autotransporte.

$ 1.909. e.27|5. — Nº 5.445 v.27|5|68

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por diez días hábiles bancarios a partir de la última publicación, al señor Vicente P. Soverina, para que comparezca a tomar vista de las actuaciones sumariales que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Bancos, se sustancian a funcionarios del Banco Israelita del Chaco. — Publíquese por 5 días.

e.27|5. — Nº 2.774 v.31|5|68

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener, día y hora señalados, provisoriamente, efectos legales los cupones Nº 9 (Vto. 1|3|68) del empréstito "Bonos Externos de la República Argentina 5% 1965 — 2ª Serie", de Dls. 6.25 (renta) y Dls. 24 (amortización), números 35.191/221; 35.224/229; 37.828; 39.238/248 y 39.329. — Buenos Aires, 9 de abril de 1968.

$ 9.280. — e.29|4 Nº 68.715 v.30|4|68

Nota: El presente aviso se publica nuevamente en razón de haber omitido, por error de imprenta, los días 25 y 26|4|68.

e.2|5 Nº 68.715 v.29|5|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO
Ley 9688

Cita por el término de diez días a don URBANO OCHOA para que se presente a acreditar sus derechos para percibir la suma de treinta mil pesos moneda nacional, en concepto de saldo de indemnización por el accidente mortal de que fue víctima su hijo Eduardo Alfredo Ochoa el día 4 de octubre de 1966, y cuyo importe se encuentra depositado en la Caja de Accidentes del Trabajo sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

e.23|5 Nº 2.739 v.5|6|68

CAJA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9688— sita en la calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

Acuña Clementino, Alfieri Pedro, Alzugaray Federico Mateo, Aquaccia Vicente, Benavidez Miguel Carlos, Belotini Florencio Juan, Canale Segundo Pedro, Capelli Héctor Raúl, Cerrudo Carlos María, Cuffia Darío Rinaldo, Chenqueman Mancilla Luis De Pedro Ramón, Etchart Enrique, Fernández Eustaquio Ferraro Carlos, Franco José Juan, García José, González Manuel Santiago, Garrido Juan Carlos, García Pedro, Gorosito Jorge Honorio, González Alberto, González Benito, Herrera Fernando, Juanearas Luis María, Jara Emiliano, Laciar Américo, López Juan de la Cruz, López Jacinto, Maiorano José, Mastrángelo Humberto Antonio, Noriega Artemio, Nieva Luis Emilio, Orellana Inés Edith, Paz Adolfo Arturo, Raichensz Rubén, Rosso Francisco Arturo, Ruiz Díaz José Reichsfeld Erico, Romero Florentino, Rojas Obispo Damaceno, Rodríguez Antonio Alberto, Sobrino Rafael, Santoro Santiago, Sanabria Pedro Ramón, Sta Luis, Urquijo Rubén Raúl, Valenzuela Elena Isabel, Villarroel Lucio Teodoro.

Buenos Aires, mayo de 1968.

14|5 Nº 2.397 v.27|5|68

PROVINCIA

BANCO DE PREVISION SOCIAL MENDOZA

Necochea esq. P. Mendocinas

Remate oficial sujeto a aprobación con base. Por orden del I.N.T.A. (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria), Rama Caída, San Rafael, Mendoza

Consiste en: Un tractor Zetor 25, modelo 1949, motor Nº 686, base $ 180.000. ... tractor Caterpillar, modelo 1940, motor Nº NJ 8760, base $ 250.000 Un tractor Fiat R 60, modelo 1960, motor número 043115. Base $ 500.000.
Remate: Domingo 2 de junio de 1968, a partir de las 9.30 horas, en el local de remates del Banco de Previsión Social, sito en Avda. San Martín 2031.2055, ... Brasil. Godoy Cruz, Mendoza.
Exhibición: Días lunes 20 de mayo al ... inclusive, menos sábados, domingos y feriados, de 8.30 a 12.00 y de 16.00 a ...00 En el mismo local de remate.
Entrega: De los tractores, dentro de tres días posteriores a la aprobación de la subasta.
Aprobación. Por parte de la entidad vendedora, dentro de los diez días de efectuada la subasta.
Condiciones: Seña acto de remate ... o o y comisión de martillero 10 o.o, ...do dentro de los tres días siguientes a la aprobación, en la Tesorería del Banco de Previsión Social. Caso contrario, perderá la seña y comisión dejada.
Nota: Los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran y tal cual han exhibido

e.14|5 Nº 2.396 v.27|5|68

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Gobierno

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 51

Fíjase el día 4 de junio de 1968, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. ...-2461, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 51, para la adquisición de un intensificador de imágenes de doble campo selector de 225 mm. (9") y 125 mm. (5") este último ampliable electrónicamente al campo de 225 mm. (9"), dispositivo de control para el ajuste de kV. en fluoroscopía televisada, circuito cerrado de televisión con cámara tipo Plumbicón o similar con dos monitores, etc. con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca.

e.27|5 Nº 2.738 v.28|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

Fíjase el día seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, a las diez horas, para que tenga lugar en el salón de licitaciones de la Facultad de Odontología de Buenos Aires, sito en Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 2 correspondiente al año 1968, para la provisión de papel para impresiones en máquina rotaprint y mimeógrafo.
El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Para requerir informes, pliego de condiciones y algún otro dato de interés para los oferentes, concurrir de 9.30 a 11.30 horas, a la Oficina de Compras de la Facultad, Marcelo T. de Alvear 2142, piso bajo, Capital, T. E. 83-8298.

e.27|5 Nº 2.739 v.29|5|68

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 11.121

Llámase a licitación pública para la contratación de un servicio permanente de vigilancia en los predios de la Ciudad Universitaria.
Consultar y retirar pliegos en Compras y Almacenes de la Universidad Avda. Córdoba 2122, piso 2º, días hábiles de 13 a 20 horas, y la apertura tendrá lugar en la misma oficina el día 3 de junio de 1968, a las 18 horas. — Buenos Aires, mayo 23 de 1968. — El Jefe de Compras y Almacenes.

e.27|5 Nº 2.776 v.28|5|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)
Expte. I.130'68 - U.4

Llámase a Licitación Pública Nº 6 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 3|6|68, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de racionamiento para el Personal e Internos del Instituto Correccional Abierto de General Pico (U.18), durante el segundo semestre del año en curso.
El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4). La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones I.P., Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables, de lunes a viernes, en el horario de doce a dieciocho horas. — El Jefe Administrativo.

e.27|5 Nº 2.743 v.28|5|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
C.E. — A — Nº 200|968 (U.6)

Rawson (Ch.), 16 de mayo de 1968.
Llámase a Licitación Pública Nº 2, 1er. llamado, para el día 5 del mes de junio del año en curso, a las 15 horas, con el objeto de resolver la adquisición del Rubro Nº 3, víveres secos, para atender el racionamiento de Personal e Internos, durante el trimestre (julio, agosto y setiembre) del año en curso.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, Pliegos de Pedidos de Precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.27|5 Nº 2.744 v.29|5|68

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
C.E. — A — Nº 203|963 (U.6)

Rawson (Ch.), 16 de mayo de 1968.
Llámase a Licitación Pública Nº 3, 1er. llamado, para el día 5 de junio del año en curso, a las 15.30 horas, con el objeto de resolver la adquisición del "Rubro Nº 1", carne vacuna y ovina para atender el racionamiento de Personal e Internos, durante el trimestre de julio, agosto y setiembre del año 1968.
El acto se llevará a cabo en la División Administrativa, Sección Compras, en presencia de los señores interesados que deseen concurrir.
Por más datos, Pliegos de Pedidos de Precios, etc., dirigirse a esta Unidad 6, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario administrativo. — Jefe Administrativo.

e.27|5 Nº 2.745 v.29|5|68

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 2337SC|68

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 31 de mayo de 1968, a las 10, en el Distrito 11º (Río Cuarto), para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y recolección de la depositada en los buzones en Villa María (Dto. 11º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Villa María o a la Dirección General de Administración (LT), Correo Central, Buenos Aires.

e.27|5 Nº 2.740 v.29|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Privada Nº 127|68

7|6|68. — A las 11 horas. — Por el arrendamiento de un edificio entre las localidades de Sarandí y Bernal, Pcia. de Buenos Aires.
Contrato: Tres años con opción de hasta dos años.
Pliego de condiciones, informe, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.741 v.31|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 53-P|68

12|6|68, a las 9 horas: Por la adquisición de cinta aisladora de tela y cinta aisladora plástica.
Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas en la Dirección de Abastecimientos. Avda La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.742 v.31|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

COMISION NACIONAL DE HIPODROMOS

Llámase a licitación pública Nº 279|68, para la venta de pavimento articulado, tejas, ladrillos, tirantes, machimbre, chapas acrílicas y galvanizadas, maderas, Art. de electricidad, vidrios, comederas, escaleras, etc. La mayor parte de los materiales son nuevos, el resto usados.

Retiro de pliegos, informes, presentación y apertura de propuestas, Cangallo 1559, 2º piso, Sección Compras, Capital, de 14 a 18 horas.
La apertura se llevará a cabo el 10 de junio de 1968, a las 15 horas.

e.27|5 Nº 2.746 v.28|5|68

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 4.421|67
Licitación Pública Nº 12|68

Llámase a licitación pública para el día 3 del mes de junio de 1968, a las 14 horas, para la adquisición de uniformes, trajes de fajina, guardapolvos, camisas, mamelucos, sobretodos y zapatos.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sec. Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.27|5 Nº 2.748 v.28|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 651
Expediente Nº 109.143|68

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de junio de 1968 a las 10 hs., para la reparación general de un avión Aerocommander 500B y provisión e instalación en el mismo de diverso instrumental de vuelo.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, calle Rivadavia Nº 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.
Dirección de Administración, 17 de Mayo de 1968. — Serafín D. Fernández, Jefe de Suministros.

e.27|5 Nº 2.750 v.28|5|68

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a licitación pública, para el arrendamiento de un inmueble en la localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, con destino a sede del Distrito Técnico de esta Junta Nacional. El edificio a ofrecer deberá estar ubicado dentro del sector céntrico comercial, con una superficie no menor de 0... metros cuadrados y no mayor de 400 cubiertos útiles, distribuidos indistintamente en una o dos plantas. Con ambientes adaptables para trabajo de análisis, ... oficina y vivienda para el jefe, sanitarios con uno o dos baños, paredes de mampostería común.
Pliegos de condiciones y demás datos, consultar en el citado Distrito, calle 5 Nº 735, de la localidad de Avellaneda, Pcia. de Santa Fe, y en la Gerencia de Administración y Contabilidad, sita en Paseo Colón 367, 3er. piso, Capital Federal. — Apertura de sobres, el 31|5|68, a las 10 horas, en el aludido Distrito. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968.

e.27|5 Nº 2.747 v.28|5|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Licitación Nº 78|68
Expte. Nº 51-D-68

Llámase a licitación pública para la construcción de una (1) Torre-tanque de 250 m3. — Apertura: 6 de junio de 1968, a las 10 horas. — Consulta de pliego de condiciones y apertura de las propuestas, en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. — Precio del pliego: m$n. 2.000. De lunes a viernes, de 7 a 11.30 horas. — Presupuesto oficial: m$n. 8.063.000.

e.27|5 Nº 2.749 v.29|5|68

MERCADO DE FRUTA VICTORIA
BAHIA BLANCA

Llámase a licitación pública para la adquisición de seiscientas veinte (620), chapas acrílicas reforzadas, incoloras, ondas galvanizadas, de 1,83 por 0,66 metros, y para la dirección técnica y mano de obra especializada para la renovación de claraboyas existentes en el Mercado de Frutos "Victoria", los pliegos de bases y condiciones se encuentran en las oficinas de la Administración del Mercado de Frutos "Victoria", sito en calle Donado 1020, Bahía Blanca. — Ing. Antonio F. Siri, Director-Gerente.

e.27|5 Nº 2.751 v.28|5|68

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
INTENDENCIA DE RIEGO DE RIO COLORADO

Llámase a licitación pública para la venta y retiro de 1.777 toneladas de álamos, mimbres, sauces y acacias en pie existentes en los canales de riego de la zona.
Fecha de apertura: 10|6|68.
Retirar pliego de condiciones y especificaciones en Intendencia de Riego de Río Colorado, San Martín 831, Río Colorado (Río Negro).

e.27|5 Nº 2.753 v.29|5|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.195: Ampliación instalaciones en Pta. La Plata.
Apert. — 14|6|68: 11 hs.
Valor Documentación: m$n. 4.000.
7.196: Construcciones v... albañilería y pavimentos en Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz).
Apert. — 4|7|68: 10 hs.
Valor Documentación: m$n. 5.000.
7.198: Adq. rectificadores a selenio p|protección catódica.
Apert. — 17|6|68: 10 hs.
Valor Planos: m$n. 1.000.
7.199: Adq. radiadores para enfriamiento de gas, agua y aceite.
Apert. — 17|6|68: 11 hs.
Valor Planos: m$n. 1.500.
7.200: Adq. equipo transporte neumático.
Apert. — 19|6|68: 9 hs.
7.203: Ampliación cocina en camping deportivo Tigre.
Apert. — 17|6|68: 12 hs.
Valor documentación: m$n. 4.000.
Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.27|5 Nº 2.754 v.7|6|68

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.197: Adq. material para construcción nebulizadores automáticos para aceite.
Apert.: 14|6|68: 12 hs.
Valor Plano: m$n. 300.
7.202: Impresión ejemplares. — Apertura. —24|6|68: 9 hs.
Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7 a 13 hs.

e.27|5 Nº 2.755 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
Licitación Pública

218|68. — Cañerías 42". — Fecha de apertura para el día 21 de junio de 1968, a las 11 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.27|5 Nº 2.777 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

217|68. — Packers recuperable picañerías. — Fecha de apertura para el día 16 de julio de 1968, a las 10 horas.
223|68. — Vehículos varios. — Fecha de apertura para el día 24 de junio de 1968, a las 11 horas. — Precio del pliego: m$n. 5.000.000.
Ventas: S. Ctral. (Of. Copia de Planos, 7º piso), Capital Federal.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.27|5 Nº 2.778 v.31|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION
Licitaciones Públicas

215|68. — Correas de transmisión en V. — Fecha de apertura para el día 2 de julio de 1968, a las 10 horas.
219|68. — Coronas y herramientas sacatestigos. — Fecha de apertura para el día 5 de julio de 1968, a las 10 horas.
220|68. — Automotores tipo Pick-up. — Fecha de apertura para el día 12 de junio de 1968, a las 11.30 horas.
224|68. — Caja de comando y maniobra. — Fecha de apertura para el día 18 de junio de 1968, a las 10.30 horas.
Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 P.B.), Capital Federal.

e.27|5-Nº 2.779 v.7|6|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Postérgase para el día 12 de agosto de 1968, a las 16 horas, la apertura de las propuestas de la Licitación Pública Nº 17|68 para el transporte marítimo de Cuatro millones de toneladas de carbón de Río Turbio desde el Puerto de Río Gallegos a Buenos Aires y San Nicolás, a partir del año 1971 aproximadamente, por el término de alrededor de diez años y con dos buques especializados a construir en el país. — Valor del pliego m$n. 2.500.—
Apertura: En Av. Roque S. Peña 1190, Capital. — Informes y pliegos en Servicio Compras (4º piso, Of. 44).

e.27|5 Nº 2.756 v.7|6|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 11.366|1968

Concesión de uso de una fracción de terreno ubicada en el Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "El Arenal", sito en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Apertura: 4|6|1968, a las 15, en el distrito Jujuy, calle Alvear 941. — Pliegos: en d!·ho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.27|5 Nº 2.757 v.28|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.342, para la adquisición de repuestos para camionetas y camiones Dodge mod. D-100 y D-400 - $ 3.771.100.—.

Presentación propuestas: 5 de junio, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.27|5 Nº 2.758 v.28|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.341, para la adquisición de repuestos para camiones y camionetas Dodge D-100 y D-400. - $ 1.937.400. — Presentación propuestas: 5 de junio, a las 13.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta Baja, Capital.

e.27|5-Nº 2.759-v.28|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.340, para la adquisición de repuestos para camiones y camionetas Dodge D-100 y D-400, $ 784.100. — Presentación propuestas: 5 de junio a las 13, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.27|5-Nº 2.760-v.28|5|68

Secretaría de Transporte

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 3.408|68.

Apertura: 18|6|68, a las 11.10 horas.

Mesas - Rodillo y espejo para centro de bogie y perno para elástico.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

Valor del pliego: m$n. 60.

Licitación Pública Nº 3.415|68.

Apertura: 18|6|68, a las 11 horas.

Adquisición de camiones para carga general, volcador y blindado.

Pliegos: Bartolomé Mitre 3342, de 8 a 11.30 horas.

Valor del Pliego: m$n. 300.

e.27|5-Nº 2.761-v.28|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 275|68: Reparación de Acumuladores. — Apertura: 18|6|68, a las 14.15 horas. — Valor del pliego: $ 500.

Licitación Pública Nº 277|68: Elementos filtrantes de aceite. — Apertura: 18|6|68, a las 14.00 horas. — Valor del Pliego: $ 500.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.27|5-Nº 2.762-v.31|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 274|68: Ramal Palmira - Chapanay. — Levantamiento de vías con recuperación total del material. — Apertura: 3|7|68, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000. Bases de Licitación $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 10.094.200.

Retiro de pliegos en Av. Santa Fe 4686, 2do. Piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5-Nº 2.763-v.7|6|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 276|68: Gancho central con barra de tracción y tuerca. Apertura: 3|7|68, a las 14.15 horas. — Valor del Pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. Piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 hs.

e.27|5-Nº 2.764-v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|331

Llama a licitación pública para la provisión de: Tela recubierta con plástico vinílico y piso de goma.

Apertura: 3|7|68, hora 16.

Precio del pliego: m$n. 1.300.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.765 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|297

Llama a licitación pública para la provisión de: Conductores eléctricos.

Apertura: 4|7|68, hora ..

Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.766 v.7|6|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68 313

Llama a licitación pública para la provisión de: Escobillas.

Apertura: 19|6|68, hora 10.

Precio del pliego: m$n. 1.000.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bartolomé Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.767 v.31|5|68

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2977 — Capital Federal
Expte. M. 68|309

Llama a licitación pública para la provisión de: Pinturas.

Apertura: 3|7|68, hora 14.

Precio del pliego: $ 1.200.

Informes: Oficina de Muestras y Venta de Pliegos: Bmé. Mitre 2973, Capital Federal. De lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.27|5 Nº 2.768 v.7|6|68

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|68

Manipuleos portuarios a realizarse con bolsas de azúcar en Dique 1, Puerto Capital.

Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 10 de junio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser retirados en la Oficina Contrataciones Puerto Nuevo, Dársena "F".

Horario: de 8 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n 1.000.

e.27|5 Nº 2.775 v.31|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
División Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 94|68 para el día 12 de junio de 1968 a las 10,45 por la provisión de ferromanganeso.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e.27|5 N: 2.769 v.28|5|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "Dr. ANTONIO A. CETRANGOLO"
Expediente Nº 16.851|68

Llámase a Licitación Pública Nº 8|68, para el día 4 de junio de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de este Centro, Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, donde podrán solicitarse pliegos e informes en la Oficina de Licitaciones, ubicada en el 1er. piso.

Las necesidades son: Leche de vaca, quesos, pollos, huevos, papas, verduras varias y frutas varias. — Dr. Miguel Francisco Vaquer, Director Interino.

e.27|5. — Nº 2.770 v.28|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 2.074|68-7001|68

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 8|68, para el día 4 de junio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar cambio de piñón y corona y carrozar un chasis Acio Regal VI, perteneciente al Instituto Nacional de Salud Mental (Sede Central). — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, sito en Vieytes 489, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, en el horario de 13 a 19. — Buenos Aires, mayo 27 de 1968. — El Director Administrativo.

e.27|5. — Nº 2.771 v.28|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.444|68

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 15|68, para el día 7 de junio de 1968, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Aparatos, Instrumental y elementos varios de Laboratorio, para el Hospital de Psiquiatría Infanto Juvenil, sito en Vieytes 375, Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, planta baja, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1968. — El Director Administrativo.

e.27|5. — Nº 2.772 v.28|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 4.971|68
LICITACION PUBLICA 6 - Nº 2|68

Apertura: El día 14 de junio de 1968, a las 15 horas, en la Oficina de Contrataciones de la Colonia Nacional Manuel A. Montes de Oca, en Torres, F.C.N.G.U.

Adquisición de alimentos y productos agropecuarios (leche de vaca, pescado, carne de cordero, hortalizas, cereales, legumbres, frutas, fideos, pastas, pan, dulces, aceite, manteca, cascarilla, sal, etcétera).

Pliegos e informes: En la antedicha dependencia, en el horario de 7 a 14 horas y en Vieytes 489, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 horas. — El Director a cargo de la Colonia.

e.27|5. — Nº 2.773 v.5|6|68

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Número 1.457, para contratar la ejecución de los trabajos faltantes para terminar en forma total y completa, hasta su habilitación y entrega, de 75 viviendas individuales, situadas en las manzanas 11, 12, 15, 21 y 22, comprendidas entre las calles: Nº 1, Rondeau, Nº 7 y Paysandú, que las circundan próximas al camino Gral. Belgrano, de la Localidad de Wilde, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: m$n. 79.808.957. — Garantía de Licitación: m$n. 798.090. — Fecha, hora y lugar de apertura: 19 de junio de 1968, a las 16 horas, en la Gerencia Técnica, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Capital Federal. — Comisión Coordinadora de los Servicios Sociales Sindicales. — Banco Hipotecario Nacional.

e.27|5. — Nº 2.752 v.31|5|68

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Para el Día 31 de Mayo de 1968

Nº 27. — Expte. Nº 80.471. Por la provisión de "Calefactores a Gas Envasado"; hora diez (10). — Plazo de Entrega: 30 días corridos.

Nº 28. — Expte. Nº 80.507. Por la provisión de "Artefactos Eléctricos"; hora: diez y treinta (10.20). — Plazo de Entrega: 20 días corridos.

Nº 29. — Expte. Nº 80.508. "Amoblamientos para Viviendas"; hora: once (11). — Plazo de Entrega: 1º parte, 30 días corridos; 2ª parte, 60 días corridos.

Pliegos: División Adquisiciones - Av. del Libertador 8250 - 2º piso - Cap. Federal, en el horario de 9 a 12 horas, de lunes a viernes hábiles, sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.24|5. — Nº 2.720 v.27|6|68

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 19, expediente Nº 80.349, para la "Ejecución de 500 metros de laboreo minero subterráneo de exploración, en el Yacimiento Martín M. De Güemes en la Pcia. de Salta".

Presupuesto Oficial: 17.500.000 m$n. (Diecisiete millones quinientos mil pesos m|n.).

Apertura: 26 de Junio de 1968 - Hora 10 (diez).

Pliegos: División Adquisiciones, 2º Piso, Av. del Libertador 8250, Cap. Federal, Delegación Oeste (Chile 939, Mendoza), Delegación Norte (Güemes 1178, Salta), de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9 a 12 hs., sin cargo. — El Gerente de Economía.

e.20|5 Nº 2.628 v.31|5|68

Secretaría de Cultura y Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
LICITACION PUBLICA Nº 30

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 24 de mayo de 1968, para resolver la adquisición de artículos de almacén, café y té, leche, manteca y huevos, carnes, pan, harinas y fideos y verduras y fruta con destino al Instituto Experiment del Mogólico.

Las propuestas deberán presentar bajo sobre cerrado en las planillas qu se expedirán al efecto y de acuerdo co lo dispuesto por el Decreto 6.000|6 todo lo cual puede retirarse a part de la fecha en el Departamento Con pras —División Licitaciones—, Las H ras 2587, 1er. piso, Capital Federal, to dos los días hábiles, de 13 a 18 hora

El acto de apertura se llevará a ca bo el día 31 de mayo de 1968, a la 14,30 horas, en el Departamento Com pras de la Secretaría de Estado de Cu tura y Educación, en presencia de lo interesados que deseen concurrir.

e.24|5. — Nº 2.721 v.27|5|6

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
Resolución Nº 563
Cde. 219 del Expte.: 11560|60

Llámase a Licitación Pública Nº 92 "Sistema de Ajuste Alzado" para el dí 24 de Junio de 1968 a las 16 horas, pa ra la contratación de los trabajos d Construcción nuevo edificio (2da. etapa de la Escuela Nacional de Educació Técnica Nº 3, Calle J. B. Paláa 711 Avellaneda, (Pcia. de Buenos Aires).

Presupuesto oficial m$n. 109.686.811

Valor del Pliego m$n. 6.000.

Consulta y Adquisición de Pliegos en la División abastecimiento, Bmé. Mitr 3345, planta baja, Capital Federal, d 13 a 17 hs.

Remisión o entrega y apertura de las propuestas: en la División Abastecimien to, Bmé. Mitre 3345, planta baja, Ca pital Federal.

e.20|5 Nº 2.596 v.7|6|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES
(Expte. Nº 8.731 - "T" - 68)
LICITACION PUBLICA Nº 3|68

Objeto del llamado: Adquisición de un Ranurador Radial. — Fecha de apertura: 14 de junio de 1968, a las 16 horas. — Pliego de condiciones: Contaduría Facultad, Sargento Cabral 2105, Corrientes, días hábiles, de 14 a 20 horas.

e.24|5. — Nº 2.733 v.28|5|68

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
DIRECCION DE OBRAS Y PLANEAMIENTO
Licitación Pública Nº 5|68

Llámase a licitación pública para la ejecución de la obra "Depósito de Combustibles Inflamables en Facultad de Ciencias Médicas", Avda. 60 esq. 120.

Presupuesto oficial: $ 4.150.120.

Sistema: "Ajuste Alzado".

Apertura propuestas: 31 mayo 1968, a 9 hs.: en Dirección Obr. y Planeamiento, Dnal. 78 Nº 46.

Precio del pliego: $ 2.000 m|n.

Adquisición del pliego en Dirección Gral. Adm., Dpto. Contrataciones, Calle 7 Nº 776.

e.22|5 Nº 2.681 v.29|5|68

Secretaría de Justicia

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
(Expte. C.1.357|68 I.P.)

Llámase a Licitación Pública Nº 36, cuya apertura tendrá lugar el día 30|5|68, a las 14 horas, en la División Contrataciones (I.P.), Paso 550, piso 8º, Capital Federal, para resolver la provisión y montaje de tres viviendas.

Informes y pliegos, dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.24|5. — Nº 2.722 v.27|5|68

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA Nº 52-P|68

11|6|68, a las 9 horas. — Por la adquisición de elásticos para máquinas automáticas y relevadores.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. piso, Capital Federal, horario de atención, de 9 a 18 horas.

e.24|5. — Nº 2.736 v.30|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 61-P|68, 18|6|68 a las 9 horas. — Por trabajos varios a efectuar en el Edificio sito en la Av. Díaz Vélez 4940, Capital Federal.

Monto estimado m$n. 29.650.000.

Valor del pliego: m$n. 2.000.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Avda. La Plata Nº 1540, 3er. Piso, Capital Federal, horario de atención de 9 a 18 horas.

e.20|5 Nº 2.608 v.31|5|68

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 50-P'68, 4|6|68 las 11 horas; por la adquisición de accesorios varios p.presurización de cables (resina epoxi, endurecedor, arrollador, pomo, palillos y cintas plásticas, boquillas picaños plásticos, etc.).

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en la Dirección de Abastecimientos, Av. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal, horario de atención de 9 hs. a 18 hs.

e.14|5 Nº 2.383 v.27|5|68

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|68
Expte. Nº 103.328|68

Llámase a licitación pública para el día 31 del mes de mayo de 1968, a las 15 horas para la adquisición de una (1) camioneta "Pick-Up", último modelo con capacidad de carga de 3|4 de tonelada como mínimo, etc. etc., con destino a la Dirección General de Sanidad Animal Inspección Veterinaria del Frigorífico C.A.P., Río Grande (Tierra del Fuego).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración Sec. Licitaciones, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina Nº 123), Capital y en la citada Inspección Veterinaria.

El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración. — El Director General.

e. 24|5 — Nº 2.723 — v. 27|5|68

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
Expediente Nº 143-S-68.
Licitación Nº 67 1968

Llámase a licitación pública para la repavimentación de calles internas, con carpeta asfáltica. — Apertura: 21 de junio de 1968, a las 10 horas.

Consultar pliego de condiciones en Sección Licitaciones y Compras, Tellier 2406, Capital. De lunes a viernes, de 7.30 a 11.30 horas. — Precio del pliego: m$n. 2.500.

Presupuesto oficial: m$n. 12.826 140.

e.15|5 Nº 2.413 v.28|5|68

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se comunica que la Licitación Pública Nº 5|38, con fecha de apertura el 3 de junio del cte. año, por la adquisición e instalación de un circuito cerrado de televisión en el local Resguardo y Depósito de la Dirección Nacional de Aduanas, ubicado en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza ha quedado sin efecto.

e. 24|5 — Nº 2.734 — v. 28|5|68

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de instalaciones fijas en el edificio de la sucursal Merlo (Bs. As.).

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 4|6|68, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Morón o en la Subgcia. de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º Piso, Local 429, Capital. — Valor del Pliego: m$n. 1.000.

e.23|5-Nº 2.699-v.27|5|68

Secretaría de Industria y Comercio

FERRODINIE E. N.

Fundición gris y maquinado. — Llámase a Licitación Pública Nº 70 por la provisión piezas fundición gris, bruto y maquinado, cilindros de freno. — Apertura: 6.6 68, hora 10. — Pliego y planos: Paso de la Patria 1597, Avellaneda. T. E. 208-8051-55. — Valor del pliego: $ 2.000 m,nacional.

e.16|5 Nº 2.452-v.29|5|68

Secretaría de Energía y Minería

DIRECCIONAL NACIONAL DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

La Dirección Nacional de Energía y Combustibles llama a licitación pública Nº 1|68, para el día 5 de junio de 1968, a las 14, para la adquisición de siete (7) automóviles, nuevos, cero kilómetro, cuyo pliego de bases y condiciones particulares se encuentran a disposición de los interesados en la División de Liquidaciones y Compras, Avda. Presidente Julio A. Roca 651, 8º piso, sector 13, Capital Federal, en el horario de 12,30 a 19,30.

e.24|5 Nº 2.724 v.27|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 74|68, a realizarse el día 11 de junio de 1968, a las 12.00 horas, para la adquisición de 19.000 mts. de cable armado subterráneo de aluminio.

Los pliegos cuyo valor es de m$n. 1.500, cada uno, podrán consultarse o adquirirse en la Gerencia de Compras, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P.B., Capital Federal.

e.21|5 Nº 2.655 v.30|5|68

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública para el proyecto, provisión de materiales, construcción de obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

1º de Agosto de 1968

L. Pública Nº 70|68: 12.00 horas. — Para el proyecto, provisión de materiales menores, construcción de obras civiles complementarias y montaje de la Estación Transformadora Nihuil Nº 2 (220|132 KV-150 MVA (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 88.195.000. (Valor del pliego m$n. 10.000).

L. Pública Nº 71|68: 14.00 horas. — Para el proyecto, provisión de materiales menores, construcción de obras civiles complementarias y montaje de la Estación Transformadora Cruz de Piedra (220|132 KV-150 MVA) (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 83.300.000 (valor del pliego m$n. 10.000).

6 de Agosto de 1968

L. Pública Nº 72|68: 12.00 horas. — Para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 KV. simple Terna, Cruz de Piedra - Las Heras (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 71.600.000. (Valor del pliego, m$n. 10.000).

L. Pública Nº 73|68: 14,00 horas. — Para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 Kv. doble terna, Cruz de Piedra - Central Térmica (Prov. de Mendoza), cuyo presupuesto oficial es de m$n. 88.300.000. (Valor del pliego m$n. 10.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas que esta Empresa dispone en: Lavalle 1554 P. B., Cap. Fed., todos los días hábiles de 12 a 16 horas, y en Av. San Juan 470 (Prov. de Mendoza).

Los oferentes tienen la obligación de adquirir un juego completo de la documentación.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones, Lavalle 1554, P. B., Cap. Federal.

e.17|5-Nº 2.472-v.28|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
LICITACION PUBLICA Nº 209|68

Intercambiadores de calor — Fecha de apertura, para el día 24 de junio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.), Cap. Federal.

e. 22|5. — Nº 2.686 v.28|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACION PUBLICA Nº 211|68

Cables de acero para aparejos. — Fecha de apertura, para el día 21 de junio de 1968, a las 10 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.). Capital Federal.

e. 22|5. — Nº 2.687 v.28|5|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción
LICITACIONES PUBLICAS

212|68. — Grupos electrógenos. — Fecha de apertura para el día 10 de julio de 1968, a las 14 horas. — Precio del pliego: m$n 5.000.

213|68. — Barras de sondeo. — Fecha de apertura, para el día 4 de julio de 1968, a las 10 horas.

Ventas: S. Central (Of. Copia de Planos, 7º piso), Cap. Federal. — Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.).

e. 22|5. — Nº 2.688 v.4|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial
LICITACION PUBLICA Nº 208|68

Tambores reacondicionados para grasa lubricantes. — Fecha de apertura, para el día 14 de junio de 1968, a las 11.30 horas.

Pliegos y consultas: S. de Apert. (Sarmiento 770 - P. B.). Capital Federal.

e. 22|5. — Nº 2.689 v.4|6|68

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LICITACIONES PUBLICAS

201|68. — Camión - tanque.

Fecha de apertura para el día 15 de julio de 1968, a las 10.30 hs.

202|68. — Vehículos varios.

Fecha de apertura para el día 17 de junio de 1968, a las 10 hs.

Pliegos y Consultas: S. de Apert. (Sarmiento 778, P. B.). Cap. Fed.

e.17|5-Nº 2.593-v.30|5|68

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 6 de junio de 1968, a las 15 horas: Nº 29|68. Máquina impresora por sistema de placas y accesorios para la misma, a las 15,15 horas. — Nº 31|68. Placas de madera aglomerada, a las 15.30 horas. — Nº 32|68. Tejado metálico, y a las 15.45 horas, Nº 33|68. Cable eléctrico de cobre electrolítico. — Informes y pliego en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.20|5. — Nº 2.608 v.31|5|68

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 9.855|1968

Construcción del acueducto para la localidad de Tartagal (Salta). Apertura 11|7|1968, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Salta. Depósito de garantía: $ 902 970 m|n.

e. 24|5 — Nº 2.725 — v. 14|6|68

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
D. A. de Proyectos

Llámase a licitación pública Nº 822-0 hasta el día 24 de junio de 1968, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la ejecución de cerramientos exteriores, fachadas y parasoles del 1º al 9º piso de la Casa de Gobierno, sita en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco. — Presupuesto Oficial: m$n. 44.022.550,00. — Importe de la garantía, $ 440.226,00 m|n.

Pliegos, consultas y presentación propuestas: División Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, Capital Federal, como así también en el Departamento Distrito Nordeste, Avda 3 de Abril Nº 998, Corrientes y en la Conducción Chaco, calle Remedios de Escalada de San Martín Nº 580, Resistencia (Chaco), hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura, para las consultas y presentación de propuestas, respectivamente. — Precio documentación: $ 3.500,00 m|n. — Pago de la misma para Capital Federal, Intervención Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.21|5 Nº 2.642 v.10|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Dpto. Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 4729 hasta el día 28 de junio de 1968, a las 15.15 horas, para la adquisición de Transmisores de banda lateral única (c.u. 10).

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Contrataciones - Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

Pliego: $ 300 m|n. Pago del mismo, en el 1er. piso (Tesorería), de 12.30 a 17 horas.

e.23|5 Nº 2.701 v.3|6|68

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4750 hasta el día 18 de junio de 1968 a las 16 horas, para la Realización de las Obras Complementarias en el Muelle "A", ubicado en la Ribera Este del Dock Sud - Puerto de Buenos Aires, para carga y descarga de combustibles líquidos y que consisten en construir la escalera de hormigón armado; relleno de tierra; calzada de hormigón; balizados; defensa de madera dura, completa y dos Duques de Alba, completos.

El pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido, de 12.30 a 17 horas, en la División Contrataciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal, al precio de $ 2.450 m|n.

Presupuesto Oficial: $ 20.400.000 m|n. — Depósito de Garantía de oferta a constituir: m$n. 204.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonetti y entregarse en la División Contrataciones, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.422 v.28|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 5.333, para la adquisición de repuestos para camionetas y camiones Dodge D-100 y D-400. Pesos 3.119 530. Presentación propuestas: 31 de mayo, a las 14, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e. 24|5 — Nº 2.727 — v. 27|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la Ruta Complementaria "I", Tr.: San Sebastián — Frontera (Ob. Bás. y calzada enripiada) en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Importante: En esta obra los proponentes estarán obligados a cotizar la alternativa incluida en la documentación, correspondiente a la sustitución de 26 alcantarillas de caños de hormigón armado por otras de caños de chapas metálicas, en un todo de acuerdo con lo establecido en el pliego complementario de condiciones.

Presupuesto obras a ejecutar: $ 128.450.037 m|n.

Presupuesto para la alternativa: pesos 127.429.642 m|n.

Depósito de garantía: $ 1 284.501.

Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15.30, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.616 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R. 12, Tr.: Límite con Corrientes — Arroyo San Juan (repavim.) en la Prov. de Misiones. — $ 364.160.370. — Depósito de garantía: $ 3.641.604. — Presentación propuestas: 10 de junio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.615 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Por Cuenta: Comisión Municipal de la Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.

Primer Programa M.C.B.A. — B.I.D. — Co-financiación del Banco Interamericano de Desarrollo.

Capital Federal — Parque Almirante Brown — Avenida Coronel Roca.

Licitación pública para la ejecución de las siguientes obras.

Sección: Avenida General Paz — Avenida Larrazábal: (Km. 0-Km 1,630) — (Repavim. y desagües pluviales). — $ 204.450.950. — Depósito de garantía: $ 2.044.509.

Sección: Avenida Larrazábal — Arroyo Cildáñez (Km. 1,630 — Km. 3,300) — (Repavim. y desagües pluviales). — $ 261.568.095. — Depósito de garantía: $ 2.615.681.

Sección: Arroyo Cildáñez — Calle Portela: (Km. 3,300 — Km 4,550) — (Repavim. y desagües pluviales). — $ 226.320.755. — Depósito de garantía: $ 2.263.208.

Importante: Estas obras se licitarán separadamente.

Presentación propuestas: 25 de julio, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|5 Nº 2.617 v.7|6|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R.65, tr.: La Banderita - El Pucará. Construcción de un puente sobre el Río Chacras en la prov. de Catamarca. $ 34.449.985. Presentación propuestas: 3 de Junio a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

Importante: Se aceptarán variantes con estructuras de hormigón precomprimido o con material metálico.

e.13|5 Nº 2.368 v.31|5|68

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública para la ejecución de las obras de la R 227, tr. Necochea. Lobería. Sec. km 11.350, km 47.700 (construc. y traslado de alambrados) en la prov. de Buenos Aires. $ 8.261.950. Depósito de garantía, $ 82.620

Presentación propuestas, 28 de mayo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|5 Nº 2.251 v. 27|5|68

Secretaría de Transporte

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
DEPARTAMENTO ALMACENES
Bmé. Mitre 2077 — Capital Federal
Expte. M. V. 68 311

Llama a licitación pública para la venta de máquinas para taller.

Apertura: 17|6|68.

Precio del pliego: m$n. 500.

Informes: Oficina de Muestras y venta de pliegos: Bartolomé Mitre 2878, Capital Federal, de lunes a viernes, de 12 a 18 horas.

e.24|5 Nº 2.728 v.30|5|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
Licitaciones Públicas

Licit. Nº G.4.245. Descripción: Confección e impresión de itinerarios, horarios murales y demás publicaciones. Apertura: día 28|6|68: hora 9. Precio del pliego: m$n. 1.000. — Licit. Nº C.186. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Comodoro Rivadavia. Apertura: día 28|6|68; hora

... Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.137. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Sarandí. Apertura: día 28|6|68; hora 11. Precio del pliego: m$n. 500. — Licit. Nº C.138. Descripción: Por la concesión de un terreno en la Estación Claypole. Apertura: día 28|6|68; hora 12. Precio del pliego: m$n. 500.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o retirarse en el Departamento Almacenes R. de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad. — Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas, los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de cada licitación, y el día de la misma hasta la hora fijada, en la oficina de Aperturas del citado Departamento.

e.22|5. — Nº 2.684 v.4|6|68

F. C. N. G. ROCA

Llama a licitación privada.

Licit. Nº C. 133. Descripción: Por la concesión de un quiosco en la Estación Rauch. Apertura: Día 30|5|68. — Hora. 11. — Precio del pliego. $ 300.—.

Licit. Nº C. 134. — Descripción: Por la concesión de un espacio en la Estación Rauch. Aeptura: Día: 14|5|68. Hora: 11. — Precio del pliego: Sin cargo.

Licit. Nº C.135. Descripción: Por la concesión de dos espacios en la Estación Rauch. Apertura: Día: 30|5|68. Hora: 11. Precio del pliego. $ 300.—.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Almacenes, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles, menos sábados, de 8 a 13 horas, provistos de documentos de identidad.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas los días hábiles menos sábados, de 7 a 14 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Apertura del citado Departamento.

e.21|5. Nº 2.644. v.27|5|68

FERROCARRIL GENERAL ROCA
GERENCIA TECNICA
DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS
DIVISION CONSTRUCCIONES
LICITACION PUBLICA Nº 336|68

Construcción de silos en Estaciones Cardenal Cagliero, Teniente Origone, Saldungaray, Irene, Tres Picos, Construidos con elementos desarmables y recuperables, con capacidad de 3.000 tons. de granos por estación, fraccionados en 300 tons. como mínimo.

Apertura el 5 de junio de 1968, a las 13 horas. Pliego $ 2.000.— retirar de Oficina Licitaciones, de 12,15 a 18,15 horas, Guanahaní 322, Bs. As.

e.21|5. Nº 2.660. v.3|6|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
Al. CP. Nº 32|68

Venta de chatarra ferrosa (rieles, limas, paragolpes, mandíbulas, ruedas y centros). — Depositados en Almacenes T. Viejo, Córdoba, L. Paiva, N. Alberdi y Libertad, de acuerdo a detalle y cantidades de pliego condiciones Licitación Privada Nº 15.939|68 - Expte. OC. 99|68 Ax.15. — Apertura: 30 de mayo 1968, a las 13 horas. — Consulta y retiro de pliego, Oficina Licitaciones, Local Nº 35, de 12 a 18 horas. — La Administración.

e.22|5. — Nº 2.683 v.28|5|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Departamento Almacenes
AL.C.P.31/68

Se llama a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº 3|68 Ax. 3. Descripción: Acero dulce en chapas lisas, varias medidas. Apertura: 21|6|68, 13 hs. Precio del pliego: $ 1.000.

Licitación Nº 23|68 Ax. 1. Descripción: Rodenticidas (raticidas) en polvo y líquido. Apertura: 21|6|68, 14 hs. Precio del pliego: $ 1.000.

Licitación Nº 54|68 Ax. 4. Descripción: Vehículos automotor, tipo "pick-Up" (6 unidades). Apertura: 21|6|68, 15 hs. Precio del pliego: $ 500.

Licitación Nº 65|68. Descripción: Carburo de calcio en piedras (148 tn.). Apertura: 21|6|68, 16 hs. Precio del pliego: $ 1.000.

Consulta y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones, local Nº 35, de 13 a 17 horas, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Administración.

e. 17|5 — Nº 2.594 — v. 30|5|68

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
Expediente Nº 17.727|66
Al. C. P. 30|68

Llámase a licitación pública para efectuar el reacondicionamiento de vía y ejecución de trabajos complementarios en el sector de vía principal de la línea CC, entre las progresivas, Km. 604|000 y Km. 628|400, en la Provincia de Córdoba. — La apertura de propuestas tendrá lugar el día 18 de junio de 1968, a las 13 horas, en Administración - Avda. Maipú 4, oficina Nº 35, Capital. — Consultas en la Administración - Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Córdoba, sito en la calle Lavalleja Nº 1700, Córdoba, en horas de oficina. — Precio del pliego: m$n. 2.600. — La Administración.

e.14|5. — Nº 2.401 v.27|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Licitación Pública Nº 200

Apertura: 12|6|68, a las 16 horas. — Llámase a licitación pública para la concesión de un espacio de 900 m2. de superficie, ubicado en estación San Andrés, destinado a la construcción de un local para fines comerciales. — Informes y venta de pliegos de condiciones: Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, 3er. piso, Oficina Nº 314, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 13.30 horas. — Valor del pliego de condiciones: $ 1.000.

e.24|5 Nº 2.725 v.30|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ALMACENES

Comunica que se ha dispuesto prorrogar la licitación pública Nº 560|68, por la adquisición vestuario temporada verano 1968|1969, cuyo vencimiento estaba previsto para el 31|5|68, a las 13.30 horas, hasta el 14|6|1968, a las 13 horas.

e.24|5 Nº 2.785 v. 6|6|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Depto. Almacenes

Licitación Pública Nº 560|68. Apertura 31|5|68, 13,30 hs.: Adquisición vestuario temporada 1968|1969. — Nº 561|68. Apertura 31|5|68, 14 hs., 40.000 ambos brin azul. — Nº 562|68. Apertura 5|6|68, 14 hs., servicio de lavado, planchado y cocido de ropa. Dto. Buenos Aires.

Consulta y retiro de pliego, en Tesorería, Buenos Aires, Avda. Ramos Mejía 1302, planta baja, Of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwrigth y Avda. Corrientes, dentro del siguiente horario: lunes a viernes hábiles, de 12 a 18 hs., en Buenos Aires; 8 a 12 hs., en Rosario.

e. 17|5 — Nº 2.474 — v. 30|5|68

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Almacenes

Licitación Pública Nº 533|68: — Apertura 29|5|68, 13,10 horas. — Adquisición de 60.000 toneladas de carboncillo lavado, para Usina Canal San Fernando. — Se agrega alternativa por ofertas que se aparten en los porcentajes de materias volátiles fijados por la especificación, hasta un máximo del 34 o|o.

e.16|5 Nº 2.457 v.29|5|68

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
LICITACION PUBLICA Nº 272|68

Curupay en Tablas. Apertura 27|6|1968, a las 14.30 horas. Valor del pliego $ 1.000.—.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2do. piso (Of. 230 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes, de 14 a 17.30 horas.

e.21|5. Nº 2.643.—v.3|6|68

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 271|68: Villa Mercedes: Construcción de Tinglado y piso adyacente. — Apertura: 27|6|1968, a las 14 horas. — Valor del pliego: $ 1.000. — Bases de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 16.760.583. Retiro de pliegos en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, Oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e.20|5 Nº 2.620 v.31|5|68

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DIVISION COMPRAS
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámase a licitación pública Nº 93|68, para el día 12 de junio de 1968, a las 10.30, por electrodos de grafito. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e.24|5 Nº 2.729 v.4|6|68

I.M.E. INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9-10001. Apertura: 1º|7|68, 8 horas: Provisión de 2.021 toneladas Chapas para estampado en frío de distintas medidas. — Pliegos m$n. 1.000, a retirar en Juan B. Justo 1600, Córdoba, Avda. Mitre 575, 5º P., Rosario. San José 317, Buenos Aires.

e.23|5 Nº 2.716 v.5|6|68

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR RIO TERCERO
LICITACIONES PUBLICAS (VENTAS)

30|V|68. — Nº 1010|68 a las 12 hs. por 50 Tn. Escoria de Zinc, con un contenido del 82.5 o|o de Zinc, tomado sobre muestra seca.

31|V|68. — Nº 1011|68 a las 12 hs. por 4 c|u. Tanques Cisterna de Aluminio, Capacidad 50 m3. c|u. — 2 c|u. Tanques Cisterna de Aluminio, Capacidad 6 m3. c|u. — 11 c|u. Tanques Cisterna de Chapa de Hierro distintas medidas. — Y 1 c|u. Equipo Recuperación Aceites, compuesto de 4 Tanques de Chapa de Hierro de 2.200 Lts., 4 Tanques de 500 Lts., 1 Decantador de 2.500 Lts., 1 Supercentrifuga "Sharples", 2 Bombas a Engranajes con Motor Eléctrico, Válvulas y Cañerías Respectivas.

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar, a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires o Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365 (2º Piso, Ofic. 202) Rosario.

Lugar de Apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E.: 56, Interno: 20.

e.16|5 Nº 2.458 v.31|5|68

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INTENDENCIA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de alfalfa, avena y maíz, con fecha de apertura, el día 18 de junio de 1968.

Nº 130|68 - 7.579 toneladas de alfalfa a las 10.00 horas.

Nº 131|68 - 736 toneladas de avena, a las 9.00 horas.

Nº 132|68 - 6.949 toneladas de maíz, a las 11.00 horas.

Pliegos e informes, en Larrea 560. 2do. Piso - Buenos Aires, de 8.00 a 12.00 horas, de lunes a viernes.

e.23|5-Nº 2.718-v.10|6|68

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Licitación Pública el día 10 de junio de 1968, a 11 horas, ejecución obra "ampliación alojamiento suboficiales" en el Pabellón Servicios Generales — Base Naval Mar del Plata.

Presupuesto oficial $ 43.954.212 m|n.
Garantía de licitación $ 439.542 m|n.
Precio del legajo $ 3.500 m|n.

Consulta de pliegos: Base Naval Mar del Plata.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, prolongación calle San Martín y calle de Ribera, piso 12, oficina 12, Capital Federal.

e.15|5 Nº 2.440 v.4|6|68

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 2014|68. - Obra: Reemplazo cubierta techado asfáltico Talleres y Oficinas Hangares 2, 3 y 4, Base Ezeiza, por cubierta revestimiento a base de elastómeros con capas sucesivas de neopreno.

Presupuesto oficial: m$n. 20.876.000.

Consulta de pliegos en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 12 a 16 horas.

Copia de la documentación podrá adquirirse en el Departamento Tesorería, 6º piso, oficina 605, en el horario de 10,30 a 15 horas. Precio de los pliegos: m$n. 3.000 para las Cláusulas Técnicas y Especiales y m$n. 600 para las Bases Generales.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de junio de 1968, a las 15 horas.

e.15|5 Nº 2.438 v.28|5|68

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
Licitación pública Nº 2|68

Objeto: Adquisición de artículos de limpieza.

Apertura y lectura de las propuestas, el 19 de junio de 1968, a las 16 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en el Subsector Compras, de esta Repartición, Planta Baja, de lunes a viernes, de 12.15 a 18.30 horas.

e.24|5 Nº 2.730 v.4|6|68

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS
(Ex-Caja para Trabajadores Independientes)

Llámase a licitación pública Nº 14|68, para el día 3 de junio de 1968, a las 15 horas, para los trabajos de perforación y verificación de pagos correspondientes a la Moratoria Previsional, Ley 17.122 y aportes normales.

El acto de apertura de sobres se realizará en la calle Chacabuco 467|79, piso 8º, Capital Federal. — Informes y pliegos de condiciones, División Suministros de esta Caja, Chacabuco 467|79, piso 8º, Capital Federal, de 14 a 17 hs. — Director General.

e.24|5 Nº 2.737 v.27|5|68

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE ABASTECIMIENTO, PRODUCCION Y CONSERVACION
Expediente Nº 6.152|68

Llámase a licitación pública Nº 17|68, para el día 12 del mes de junio de 1968, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de papeles y cartulinas varios, con destino a la Dirección de Abastecimiento, Producción y Conservación (para Talleres Gráficos), y durante el año 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 192, 4º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, mayo 24 de 1968. — El Director Gral. de Administración.

e.24|5 Nº 2.731 v.4|6|68

CENTRO TISIOLOGICO NACIONAL "DR. ANTONIO A. CETRANGOLO"
Expediente Nº 16.850|68

Llámase a licitación pública Nº 6|68, para el día 3 de junio de 1968, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan y con destino al Centro Tisiológico Nacional "Dr. Antonio A. Cetrángolo".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa de este Centro, Combate de los Pozos 2133, Capital Federal, donde podrán solicitarse pliegos e informes en la Oficina de Licitaciones, ubicada en el 1º piso.

Las necesidades son: Artículos de almacén y productos de panadería. — Director Interino.

e.24|5 Nº 2.732 v.27|5|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
HOSPITAL NACIONAL
JOSE A. ESTEVES
"LOMAS DE ZAMORA"
Expediente Nº 5211|68

Llámase a Licitación Pública 4-Nº3|68, para el día 10 de junio de 1968 a las 10 horas, para contratar la adquisición de Alimentos, Carne, Leche, Pan, Verduras, Frutas. Art. de Almacén y Pastas Frescas, etc., con destino a este Hospital Nacional "José A. Esteves", para cubrir las necesidades del 2º semestre 1968.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Establecimiento Sección Contrataciones, Av. Garibaldi 1661, Témperley, F. C. N. G. Roca, debiéndose para pliegos e informe dirigirse a la citada dependencia.

El Secretario Administrativo.

e.23|5 Nº 2.705 v.3|6|68

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
COLONIA CABRED
Expediente Nº 4.461|68

Llámase a Licitación Pública 5, número 2|68, para el día 10 de junio de 1968, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia "Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1968.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door, F. C. G. S. M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (Departamento de Adquisiciones y Ventas), Vieytes 489. Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: leche de vaca; queso fresco y de rallar; hacienda vacuna en pie; pescado fresco; cordero tipo consumo; papas, bananas; manzanas; arroz; harina de maíz; lentejas; fideos; harina de trigo; azúcar molida; dulces de batata y membrillo; aceite comestible; yerba; sal fina y gruesa; tabaco negro; mondongo; lengua de vaca; hígado vacuno; panceta salada; elementos varios para elaboración de Pan Dulce, etc.

Open Door, 22 de mayo de 1968. — El Director de la Colonia "Cabred".

e.22|5-Nº 2.675 v.31|5|68